

ESTUDIO  
SOBRE LA CRISIS POLÍTICA ACTUAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

MEMORIA leída en la Academia de ciencias morales y políticas, por el Sr. D. Florencio Rodríguez Vaamonde en las sesiones de 5 y 12 de Mayo de 1868.

I.

Acostumbran los políticos de Europa dedicar constante atención al examen de las cuestiones contemporáneas, que agitan mas ó menos esta parte del mundo. Escudriñan sus causas, analizan sus incidentes, siguen su marcha paso á paso y estudian pacientemente la influencia que pueden tener en la paz y bienestar de los pueblos. Así pasa de un siglo que no cesa de discutirse la cuestión de Oriente, y en sus prolijos debates, ni la diplomacia ni los publicistas aciertan á proponer una solución capaz de conjurar los pavorosos conflictos que alarman á los gobiernos y á las naciones. El nombre de la desventurada Polonia es testo frecuente de las frases mas simpáticas de la prensa, de los parlamentos y de los gabinetes, pero, por desgracia, á las geremiadas de la opinión del mundo, responde la Rusia con indiferencia desdeñosa. ¿Cuántas discusiones no han provocado por otra parte la unidad italiana y la unidad germánica, y cuántas no suscitarán aun estos dos hechos coniem-

poráneos bajo el aspecto del derecho, del equilibrio europeo y de la paz? Al propio tiempo escita toda nuestra curiosidad el estado interior de las naciones de Europa, y el público sigue con afán las reformas, que son objeto de luminosas deliberaciones en París, Londres, Berlin ó Viena, familiarizándose con los nombres de varios de sus personajes políticos, como si de los de la patria propia se tratara. Inmenso adelanto es sin duda esta comunicación rápida y expedita que aproxima entre si á las naciones de nuestro continente y convierte en patrimonio común las luces y los progresos de cada una de ellas. Nada tiene, pues, de extraño que los acontecimientos europeos ocupen preferentemente nuestros estudios, y que su proximidad y el fácil influjo que en los demás pueblos ejercen, nos los haga mirar, hasta cierto punto, como si en el suelo patrio ocurrieran.

Casi lo contrario se observa relativamente á los hechos, y aun á las revoluciones, que se realizan al otro lado del Atlántico. Existe sin embargo en el nuevo mundo una nación gigantesca por su estension y poderío, digna de admiración por su rápida y pujante prosperidad, llamada á un desarrollo y á unos destinos visiblemente grandiosos, pero que acaba de ser teatro de una guerra civil y de una revolución, cuyos resultados, si no pasan desatendidos en Europa, no se les consagra el examen y la meditación que su grande importancia demanda. Por lo mismo que la historia de este pueblo comienza ayer, sus instituciones políticas ni son hijas de la tradición, ni tienen modelo conocido, y sus costumbres, religión, administración, intereses y forma de gobierno ofrecen una fisonomía demasiado diferente de la que presentan las naciones de Europa; es muy difícil hallar asunto que merezca mejor nuestra atención, que el estudio del orden constitucional de ese país y de las graves y delicadas cuestiones políticas que, en su seno, han provocado las vicisitudes y mudanzas últimamente allí verificadas.

En los tiempos antiguos y modernos la ciencia del derecho

público, ha mirado como objeto esencial de sus especulaciones el examen de la constitución ú organización política de los pueblos, elementos que aseguraban la libertad ó la comprometían, roces y obstáculos que en su marcha experimentaba, y causas en fin de su mas ó menos sólida estabilidad. Aristóteles, Cicerón, y Polibio en la antigüedad, y en época mas cercana, Machí-velo, Montesquieu y Tocqueville se ocuparon muy de propósito en analizar las constituciones que les fueron conocidas, y cuáles resortes influyeron en su duración y en la mayor ó menor libertad de las naciones. La experiencia es la piedra de toque para conocer la previsión ó los yerros de las constituciones. Si la de los Estados-Unidos ha regido tan felizmente á este país por mas de ochenta años, que á su sombra se han desplegado una prosperidad, población y grandeza superiores á todas las esperanzas y á todos los cálculos, habiendo sobrevenido una alteración en su mecanismo, que interrumpe la marcha pacífica, fecunda y magestuosa que hasta ahora había llevado, no puede menos de ser del mayor interés investigar las verdaderas causas de semejante entorpecimiento, y hasta qué punto es corregible un mal que tanto puede influir en la suerte ulterior de la Union Anglo-Americana.

Entre aquella constitución republicana y las que nacieron délas elucubraciones metafísicas del Constitucionero Sieyes, y cuyo ensayo fué tan funesto á la nación francesa, existia una diferencia, entre otras, sumamente trascendental. Era esta diferencia el carácter práctico de la obra americana y el sentido real y poco especulativo que guió á sus autores.

Y cuenta que se presentaron grandes dificultades desde luego, para que estos, sobre el asunto, pudieren entenderse, y venir á una opinión común. Convenían todos en que concluida la guerra contra la metrópoli y asegurada la independenciam de los trece Estados, era indispensable que una nueva organización política afirmase la libertad y el bienestar del pueblo, que habia defendido su causa con tanto éxito. Mas aceptada esta

base por los personajes que mas se habian distinguido en la lucha, comenzaba entre ellos el desacuerdo, disputando la preferencia, sistemas políticos de todo punto opuestos.

Así, los *federalistas*, entre los cuales descollaban Washington y Adams, sin negar la autonomía de cada Estado, aspiraban á que, fundiéndose en uno los Estados, constituyesen un fuerte poder central, capaz de dominar sobre ellos, formado una nación.

Los *demócratas* no se oponían á la creación de un poder central, producto de la alianza que entre sí ajustasen los Estados, pero conservando cada uno íntegra su independencia, sin sacrificar el principio de libertad omnímota a la creación de un poder nacional. Esta era la opinión de que participaban Jefferson y Franklin. Algunos hubo también, aunque en número escaso, que propusieron la monarquía templada, bajo un príncipe de la casa real de Inglaterra.

Por fin, doce años después de enarbolada la bandera de la independencia, esto es, en 1787, el Congreso, reunido en Filadelfia, acordó la constitución, que fué puesta en ejecución en 1789, si bien algunos Estados se adhirieron á ella mas tarde.

En su formación no prevalecieron las opiniones de los federalistas ni de los demócratas. Se consultó á la conciliación de unas y otras. Obtuvo el poder central las prerogativas necesarias para que la Union apareciera ante los países extranjeros como una nación, y se sobrepusiera á todo predominio de un Estado sobre otro. En todo lo que con estos dos altos intereses no era incompatible, a cada Estado se le reservaba su independencia. No se han equivocado, por tanto, los que afirman, que la Carta Anglo-Americana, mas que la expresión de un sistema único y absoluto, lo es de acomodamiento y transacción de las opiniones de los dos partidos federalista y demócrata, habiendo sacrificado mucho de sus ideas exclusivas en interés y en gracia de un acuerdo común. Se comprobará esta ver-

dad por el breve análisis que haremos en este momento de la Constitución de los Estados-Unidos, y cuyos principios nos servirán luego, como de un faro para juzgar las importantes cuestiones políticas del día.

## II.

Hé aquí las disposiciones mas interesantes de la Carta Constitucional de la Union americana.

Los Estados-Unidos aseguran á cada uno de estos la forma de gobierno republicano, y lo protegen contra toda invasión extranjera ó violencia interior, siempre que la autoridad del mismo Estado lo reclame.

El poder legislativo de la república se ejerce por el Congreso, el cual se compone de un Senado y de una Cámara de representantes.

Esta última, expresión de los sentimientos del momento, de las ideas y de los intereses nuevos, dura dos años. Las tradiciones, los antecedentes y la experiencia política se hallan representados por el Senado, elegido para seis años por las asambleas representativas de cada Estado y renovable de dos en dos años por terceras partes. En razón de cuarenta y ocho mil almas se elije un diputado, computándose en aquel número dos quintos de la población servil. Pero, sea cualquiera la cantidad de la población, cada Estado no nombra mas que dos senadores. Así los representantes como los senadores disfrutan dietas, son inviolables por sus discursos y votos expresados en las Cámaras, y no pueden ser presos durante la legislatura ni en sus viajes de ida y vuelta.

Participa el Senado del poder ejecutivo, no solo vigilándolo, sino concurriendo á la aprobación de los tratados y al nombramiento de los embajadores y demás empleados públicos. Pero pueden conferirse en interinidad estos cargos por el presidente, cuando el Senado no se halla reunido.

Ni los senadores ni los diputados pueden obtener empleo alguno, ni continuar sirviendo el que posean al aceptar aquellas funciones políticas.

El poder ejecutivo reside en el presidente de los Estados-Unidos, el cual desempeña su cargo por espacio de cuatro años. En caso de remoción, renuncia, muerte ó incapacidad del presidente, le reemplaza el vice-presidente, el cual es elegido al mismo tiempo que el primero.

La elección del presidente se verifica de este modo. Reunidos los electores en sus respectivos Estados, votan, por medio de cédulas para Presidente y Vice-presidente, uno de los cuales ha de ser domiciliado en otro Estado, designándolos con distinción para cada uno de estos cargos. Se forman listas de las personas que han obtenido votos, con expresión del número que cada candidato haya reunido, y se remite acta certificada de ello al presidente del Senado federal. Abre este las actas, y hace el recuento de los votos en presencia de las dos Cámaras.

Será declarado presidente la persona que haya alcanzado la mayoría absoluta de los electores. No reuniendo ninguno la mayoría absoluta, la Cámara de representantes, por medio de cédulas, lo elegirá entre los tres que hayan tenido mas votos. En esta elección, se tomarán los votos por Estados, correspondiendo un solo voto á la representación de cada Estado. Para que haya elección se requiere que el elegido reúna la mayoría de los Estados. Será proclamado vice-presidente la persona que obtenga la mayoría absoluta de los electores. En defecto de mayoría absoluta, el Senado elije el vice-presidente entre los dos que hayan tenido mas votos.

Si por renuncia, remoción, muerte ó incapacidad cesan el presidente y vice-presidente en el desempeño de sus cargos, el Congreso determina por una ley quién ha de ejercer las funciones de la presidencia, hasta que haya desaparecido la incapacidad ó se haya nombrado presidente.

El sueldo del presidente no se puede aumentar ni disminuir

durante el tiempo que ejerza su cargo. El que disfruta el presidente es en la actualidad de quinientos mil reales, y de cien mil el del vice-presidente.

Es el presidente comandante en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, así como de las milicias de cada Estado, mientras se hallen al servicio de la Union. Puede pedir informes por escrito á los ministros y á los jefes de las dependencias del poder ejecutivo. Concede perdones por los delitos cometidos contra los Estados-Unidos, excepto en los casos de acusación hecha por la Cámara de representantes. Ocurriendo desavenencia entre una y otra Cámara acerca del tiempo de su separación, tiene derecho el presidente de separarlas, cuando le parezca oportuno. Puede oponer su veto á los proyectos de ley, los cuales, antes de obtener fuerza de tal, le debe presentar el Congreso, y puede usar de la misma prerogativa respecto de las demás resoluciones, para cuya validez es necesario el concurso del Senado y de la Cámara de representantes. Cuando aplica su veto, devuelve el proyecto con sus observaciones, á la Cámara en que tuvo principio, para que lo discuta de nuevo. Si, después de la nueva discusión, lo aprueban dos terceras partes de sus miembros, en votación nominal, lo remite al otro cuerpo con las observaciones que se le han hecho. Aprobándolo, también nominalmente esta segunda Cámara por dos terceras parte de votos, el proyecto adquiere carácter de ley.

Cuando la Cámara de representantes acuse al presidente, lo juzgará el Senado. Para su condenación se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La sentencia del Senado solo puede imponer la pena de separación del empleo y de incapacidad para obtener otro de honor, confianza ó lucro, pero esto no obsta, para que el condenado quede sujeto á ser perseguido por los tribunales con arreglo á las leyes.

En la facultad de conceder perdones á los delincuentes, se

había entendido desde el tiempo del presidente Washington, que estaba comprendida la de publicar amnistías las cuales además de indultar de pena, borran la culpa. También se había reconocido en los presidentes el derecho de destituir á los funcionarios públicos. Si bien para su nombramiento exige la Constitución el concurso del Senado, como se ha dicho, ejerciendo el presidente el poder ejecutivo bajo su responsabilidad, se estimó como cosa natural y lógica, que pudiera separar á los agentes que, en su juicio, no eran dignos de confianza. Una y otra atribución, que la jurisprudencia no interrumpida durante muchos años había admitido pertenecer al presidente, le han sido disputadas en los últimos tiempos, y han dado lugar á cuestiones que traen desacordes á los poderes públicos de la Union.

Pero la parte del Estatuto Constitucional que merece ser recordada con mayor solicitud en estos momentos, es la que determina las líneas de separación entre el poder central y el de los Estados que constituyen la Union federal; solo así se pueden conocer los límites que, en su autonomía, no les es lícito traspasar, así como la legítima esfera de que no puede excederse la acción del poder central, esto es, del Congreso y Presidente de la república. Resalta la importancia de este examen, al considerar que es ilegal, nulo y arbitrario todo acto que ejecuten los poderes de cada Estado ó el de la Union americana, fuera de estos términos trazados por la Constitución, para formar el lazo esencial que anuda las relaciones del todo con sus partes y de estas entre sí. Existe, en primer lugar, el distrito federal de Columbia, de diez millas de extensión, enclavado en medio de varios Estados, el cual depende exclusivamente de las autoridades centrales. La capital de la confederación está situada en este distrito y en lo legislativo no menos que en lo ejecutivo, el poder central ejerce en él la plenitud de la soberanía.

Pero en los demás Estados, salvo los territorios cuya población no llega á cuarenta mil almas, las facultades del Congreso



se reducen meramente á fijar los impuestos, satisfacer las deudas y cuidar de la defensa común de los Estados-Unidos; contrae empréstitos á nombre de ellos; arregla las relaciones con los países extranjeros y las de los Estados entre si; acuerda las reglas para la naturalización, y uniforma el derecho sobre quiebras en todos los Estados; acuña moneda, fija su valor y el de la extranjera, y castiga su falsificación y la de los billetes; establece correos y abre caminos de posta.—Sin embargo la Carolina rehusó en 1828 admitir la tarifa de correos, y el sistema de caminos, para el cual era necesario el acuerdo de los Estados y no fué establecido en virtud de autoridad del poder federal, sino por medio de negociaciones.—Le pertenece igualmente conceder privilegios de invención para el fomento de las ciencias y de las artes útiles; publicar leyes para el castigo de la piratería y demás delitos cometidos en alta mar ó contra el derecho de gentes; declarar la guerra, y dictar reglas sobre presas marítimas ó terrestres; levantar y mantener ejércitos; crear y sostener una armada; organizar las fuerzas de mar y tierra, y poner las milicias sobre las armas, cuando sea necesario, para ejecutar las leyes de la Union, rechazar invasiones extranjeras ó reprimir insurrecciones; ejercer exclusivamente el poder legislativo, como en el distrito federal de Colombia, en los sitios que, previo consentimiento de los Estados donde se hallen, se compren por la Union para construir en ellos plazas fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios públicos de la misma clase; en fin hacer las leyes que exija la ejecución de las facultades expresadas ó las que la Constitución concede al gobierno de los Estados-Unidos.

Sin embargo no se puede suspender el *Habeas Corpus* no siendo en caso de rebelión ó de invasión, cuando lo reclama la seguridad pública. Durante la última guerra civil, se controvertió mucho entre los publicistas anglo-americanos, si correspondía al presidente ó al Congreso acordar esta suspensión. La opinión mas general estima que, siendo el primero responsable

de la seguridad pública, debe ser quien tome aquella medida extraordinaria. Nosotros atendiendo á su gran trascendencia, á que la derogación temporal de las garantías mas esenciales, y á que la Constitución menciona la suspensión del *Habeas Corpus* entre las limitaciones de las facultades del Congreso, entendemos que debe ser este el que la adopte en cualquiera de los dos casos previstos en la Constitución. También se prohíbe hacer ley alguna de proscripción, ó que tenga efecto retro-activo.

Se observa pues, que para cuanto concierne á la legislación civil, penal, judicial y administrativa, relaciones de los ciudadanos entre si y progresos de la vida intelectual, moral y material, los anglo-americanos dependen de la soberanía de cada Estado, y solo son subditos de la potestad federal en los objetos contenidos en el cuadro de atribuciones arriba expresadas. Se combinó de esta manera la seguridad nacional con la autonomía de cada Estado, y la subordinación indispensable al poder común con el resguardo y defensa de los intereses heterogéneos de los Estados particulares.

La Constitución, á fin de evitar conflictos en este punto, ha sido sumamente explícita. Así prohíbe á los Estados que hagan por sí tratados y alianzas, ni confederaciones; expidan patentes de corso; acuñen moneda; crear papel de crédito ú ofrecer otra cosa, que oro ó plata, en pago de sus deudas, establecer leyes de proscripción ó con efecto retro-activo, ó que alteren la validez de los contratos, y en fin conceder título alguno de nobleza.

Lástima grande, que la esclavitud fuese respetada por la Constitución, cuando tanto cuidado se ponía en proteger el principio de igualdad, prohibiendo los títulos de nobleza.

La grande innovación, como se observa, introducida por la ley constitucional anglo-americana, que la distingue de las organizaciones federales anteriores, y constituye un inmenso adelanto en la ciencia política, es la independencia del poder central de todo examen y discusión de los Estados federales acerca de las leyes y resoluciones adoptadas por el Congreso y

presidente de la república sobre los objetos sometidos por la Constitución á su autoridad. Semejante principio evitó previsivamente una de las causas principales de la flaqueza y ruina de las instituciones federales conocidas.

El poder judicial de los Estados-Unidos se halla confiado á un tribunal supremo y á los inferiores establecidos ó que establezca el Congreso. Los jueces de estos tribunales conservan sus plazas, mientras no falten á la rectitud. Durante el ejercicio de sus funciones, sus sueldos no pueden ser disminuidos.

El poder judicial no podría ejercer sus altas facultades, sino lo protegiera el escudo de esta inamovilidad é independencia. Son de su competencia, en efecto, todos los casos legales que se refieren á la constitución, y le corresponde declarar si esta ha sido violada, ó si bajo forma de leyes ú otros acuerdos el Congreso ha traspasado sus atribuciones. En los momentos actuales el presidente Jonhson acaba de apelar al poder judicial para dejar sin efecto la reposición del Ministro de la Guerra, que le ha dictado el Congreso. En manos pues de este poder está el freno principal contra los abusos de la legislatura. Por eso son siempre distinguidos hombres de estado los siete miembros del Tribunal Supremo.

El juicio de todos los delitos, excepto los casos de acusación por la Cámara, se hace por medio de jurados, y se celebra en el Estado, donde se haya cometido el delito.

El Congreso dispone de los territorios y propiedades de los Estados-Unidos, pero no puede interpretarse la constitución de modo que se perjudiquen los derechos de estos ó de algún Estado particular.

Es atribución del Congreso proponer cualquiera enmienda en la Constitución, cuando la juzguen necesaria dos terceras partes de ambas Cámaras. Y así en este caso, como si pidieren la reforma las autoridades legislativas de las dos terceras partes de los Estados, se reunirá una asamblea para que las proponga. En ambas hipótesis el acuerdo será válido y formará parte de

la constitución, cuando sea ratificado por las tres cuartas partes del mismo Congreso ó de las autoridades legislativas de los Estados, según el modo de ratificación que el Congreso proponga.

Las garantías individuales, que son la esencia de toda constitución libre, están muy claramente formuladas. Las libertades de conciencia ilimitada, de imprenta, de reunión y petición, y la de llevar el pueblo las armas para defender la seguridad del Estado, se hallan consignadas del modo mas explícito y terminante.

Tal es el resumen de los principios fundamentales del régimen constitucional de la Union americana. No será acaso el modelo perfecto de las instituciones democráticas de un país, pero ha presidido al crecimiento fabuloso de aquella república, elevándola á una de las mas poderosas naciones del mundo, la cual, si se salva de los peligros que amenazan su integridad, al fin del siglo actual, contará una población de cien millones de habitantes.

Al abrirse la legislatura, el presidente espone muy á la larga al Congreso la situación de los negocios federales, y de las cuestiones que tiene á su cargo el gobierno de la Union. Pero como los ministros no pertenecen al Congreso, ni sostienen la discusión ante las Cámaras, se nombran por estas, diferentes comisiones según las distintas clases de negocios. Estas comisiones son permanentes, y sus presidentes ó jefes presentan los dictámenes en cada caso, y facilitan á la Cámara los datos y documentos pedidos.

No se necesita mucho, después de esto, para discernir la parte directa que toma el Congreso en el poder ejecutivo, á pesar de las máximas tan conocidas del ilustre autor del *Espíritu de las Leyes* acerca de la necesaria separación de las funciones legislativas y ejecutivas.

## III.

Si es difícil ó casi imposible que en las confederaciones, reine armonía y mucho menos homogeneidad en los intereses de los Estados ligados por aquel lazo, el desacuerdo, y la contradicción y la lucha de estos intereses deben ser y son efecto inmensamente mayores entre los pueblos de la Union Anglo-Americana. Basta pasar la vista sobre el mapa de esta vastísima república, para formar idea de las distancias enormes que separan algunos Estados, las diferencias climatológicas, las temperaturas opuestas, y por tanto las producciones de todas las zonas que deben ofrecer regiones situadas en tan distintas latitudes. En nuestra España, sin embargo de su extensión comparativamente muy reducida, se observa en pequeña escala la imagen de estas variaciones las cuales trascienden á ojos vistas hasta á la fisonomía y carácter de sus habitantes. Tales antagonismos se sobreponen fácilmente á la autoridad, siempre un tanto débil, del poder federal. En mas de una ocasión, por esta causa la integridad de la república estuvo á punto de ser puesta si no en peligro, al menos de ser llevada al terreno de la fuerza.

Así los Estados del Norte son manufactureros y comerciantes, y casi en todos ellos ha sido abolida la esclavitud. Al contrario, los del Sur son agrícolas, y conservaron la esclavitud, como un instrumento de cultivo indispensable á sus ojos. En el Oeste se observa una actividad resuelta é infatigable: el número de sus ciudades es en extremo escaso, pero la población se multiplica tanto, que no necesita mas que veinte años para duplicarse. En el Norte existen ciudades grandiosas, puertos magníficos, canales y considerables riquezas. El Sur posee pocas ciudades: los campos están mal cultivados, y las habitaciones de los plantadores en lo general muy buenas, se hallaban rodeadas de las miserables viviendas de los esclavos.

La Inglaterra, antes de su reforma económica de 1844, había cargado con derechos exorbitantes la importación de granos de las regiones del centro y del Oeste, las maderas del Norte y el arroz del Sur. El gobierno federal respondió á estas medidas, imponiendo fuertes recargos á los productos ingleses. Ocioso es decir, que los Estados industriales del Norte aplaudían esta protección, que encarecía los artículos rivales de la industria extranjera. Pero el Sur, menos adelantado, y país meramente agrícola, se enfureció por la subida de precio de las manufacturas, cargando sobre los algodones, su principal producción, todo el peso de la carestía de los géneros manufacturados.

A impulso de la energía, con que siente siempre esa nación joven y atrevida, usando de su autonomía local, los Estados del Sur niegan su obediencia á las tarifas del arancel, acordadas por el Congreso, declarando contrario á la constitución el proceder de la legislatura federal. No se hallaba previsto por las leyes fundamentales semejante escisión: era preciso mantener la unión á costa de todo sacrificio: se dudaba cuál seria el término de este grave conflicto: su desaparición preocupaba profundamente á los hombres de estado de la república, cuando el general Jackson, perteneciente al partido demócrata, entró á ejercer la mas alta magistratura de la Union.

Mediaron luego negociaciones entre el gobierno federal y los Estados disidentes, se llegó hasta celebrar compromiso por medio de representantes de ambos lados, y por fin pudo conjurarse la tempestad, disminuyendo considerablemente las tarifas onerosas para la clase agricultora. La opinión popular aprobó esta solución feliz de 1836. Pero ella no era mas que el preludio, y como el anuncio de otro mas terrible rompimiento entre los mismos Estados disidentes, nacido de otra cuestión social mas seria, que dividía hondamente las opiniones del Norte y del Sur, y que pesaba sobre el ánimo de todos los estadistas de la Union Americana en opuestos sentidos, como una amenaza siniestra para los destinos de esta gran nación. Todos com-

prenden que esta cuestión es la de la esclavitud de los negros.

#### IV.

Habiendo sido esta la única causa de la guerra civil mas grande que registra la historia, é influido tan poderosamente en el estado social y político de la república federal, que es imposible prever con exactitud las consecuencias que su abolición producirá en el porvenir, no se puede apreciar la crisis por que pasa en estos momentos la gran república, sin examinar, siquiera sea concisamente, la institución de la esclavitud anglo-americana en su origen, progresos y feliz terminación. Este examen llevará, como de la mano, al conocimiento de la situación verdadera de las cosas en el Norte-América antes y después de la guerra, transformación que han experimentado los partidos políticos, y cuestiones delicadas y espinosas que constituyen la crisis presente de la república.

Al proclamarse la independencia en el siglo último, la esclavitud se estendia por los trece Estados insurrectos, como venia admitiéndose desde tiempos antiguos por casi todas las naciones. La Constitución, á pesar de establecer los principios mas favorables á la dignidad del género humano, por una imprevisión excusable, reconocía implícitamente, al sancionar el derecho de propiedad, la que se venia ejerciendo sobre criaturas humanas, considerándolas como los demás bienes sujetos al dominio de los hombres.

Sin embargo, la Pensilvania no tardó en adoptar medidas que se encaminaban á la pronta destrucción de la esclavitud. El Macsachusets la declaró incompatible con las leyes, y este ejemplo fué seguido por los demás Estados situados al Norte del Potomack, á escepcion del Maryland y Delaware. En los Estados meridionales, donde el número de esclavos era mucho mayor que en los del Norte, y el trabajo agrícola y doméstico se hacia por los negros, se conservó la esclavitud, pero con tal empeño, te-

nacidad y espíritu de propaganda, que había más tarde de costar incalculables torrentes de sangre. La adquisición de más Estados al Sur, como la Luisiana comprada á la Francia en 1804 y la Florida adquirida de la España en 1819, aumentó el número de países de esclavos, además de permitirse en los Estados nuevos como el Missouri.

En los territorios agregados posteriormente, el Congreso prohibió la introducción del trabajo de los esclavos, pero el ardor, actividad é influencia política de los Estados meridionales han podido dejar ineficaces los laudables designios de la legislatura federal; consecuencia de este proceder ha sido, que, no existiendo más que 600,000 esclavos en 1790, cuando estalló la última guerra civil, ascendía la población negra esclava á más de 4.000,000 de individuos.

A pesar de los progresos que en la nueva Inglaterra y otros Estados del Norte hacían todos los días las opiniones favorables á la libertad de los negros, el manumitirlos cuando era tan grande su número, sería llevar el trastorno y el más completo desorden á las fortunas y á la industria agrícola. Así se comprende el encarnizamiento con que el Sur defendía la institución que apellidaba *divina y patriarcal*.

Sin embargo, este celo excesivo en defenderla esclavitud, ha precipitado los acontecimientos, anticipando muchos años su destrucción. ¡Coincidencia singular! Sí el Sur no se hubiera colocado en abierta oposición primero, y más tarde en hostilidad armada contra el gobierno federal, atacando á viva fuerza el fuerte de Sunter, que este poseía en el Mediodía, es evidente, que la esclavitud continuaría respetada, y el Congreso desecharía, como lo había hecho antes, por inmensa mayoría todas las mociones de manumisión de los negros, que el partido abolicionista pudiera presentar. La moderación más evidente animaba á los poderes federales, lo mismo que á los principales y más numerosos partidos. Se oponían á la extensión del elemento esclavo, impidiendo, con sobrada justicia,



que invadiera los países que se hallaban por fortuna, libres de esta plaga. Pero el Sur, guiado por un sentimiento de fervorosa codicia, con toda la pasión con que las aristocracias defienden y luchan por sus intereses, no se contentaba con semejante tolerancia. Aspiraba á mas: pretendía que se había de aprobar y canonizar el dominio del hombre sobre el hombre, que al negro no se le considerase como ser racional, sino como una bestia de servicio, y que se habian de retirar todos los obstáculos, que las leyes oponían á la propagación de este baldón de la cultura del siglo xix.

Aristocracia nueva y desconocida en la historia, esta de los Estados meridionales. Ella no reconoce por base ni el mayor merecimiento, ni mas grandes riquezas, ni mas distinguidos servicios, ni saber, sino que se apoya exclusivamente en la propiedad sobre seres humanos, destinados á sufrir el insolentísimo despotismo de sus dueños, y someter á la omnipotente voluntad de estos todas sus facultades. En el seno de esta aristocracia se contaban hombres de estado de la mayor importancia, guerreros ilustres, y las personas que habian recibido una educación militar señalada en la mejor escuela que poseía la república. El Norte, por el contrario, entregado al comercio y á las artes de la paz, no poseia la galería de personajes políticos y militares que abundaban en el Mediodía, vivia olvidado de la guerra, y de sus necesidades, y en su seno encerraba gran número de demócratas y republicanos, partidarios del estado que entonces tenia la esclavitud y abiertamente opuestos á los escasos y poco considerados individuos que proclamaban su abolición. El resultado de la votación, cuando fué Lincoln elegido Presidente de la república, escluye toda duda en este punto. El general Fremon candidato del partido abolicionista no obtuvo mas que una corta minoría de votos del cuerpo electoral.

Pero Lincoln era republicano, si bien de escasa importancia, no habia sido candidato del Sur como su antecesor el demócrata Buchanan y otros presidentes anteriores, y bastó el

triunfo de aquel personaje en la lid electoral, para que fuese la señal de la escisión de los Estados del Mediodía, apartándose ruidosamente de la confederación, y proclamando la creación de una nueva república, compuesta de los Estados mantenedores de la esclavitud.

Su arrogancia fué igual á su valor y energía. Las contemplaciones del gobierno federal fueron interpretadas como muestra de flaqueza ó impotencia, y todas las proposiciones de arreglo y acomodamiento, para atraerlos pacíficamente al gremio de la federación, fueron de todo en todo despreciadas.

Hallábase el Sur mejor preparado para la guerra, pero no consideraba que esta se aprende también en la escuela de los reveses y de las derrotas, y que del suelo del Norte, país mas rico y mas populoso, brotaría un millón de combatientes á la voz del gobierno central.

No ha previsto la Constitución el caso de segregarse uno á mas Estados del grupo federal. ¿Significa semejante silencio que los Estados son dueños de separarse del centro común, como lo fueron en un principio de adherirse á la Union federal? ¿O supone la Constitución que el acto de adherirse al poder federal equivale á un contrato, del cual no es permitido á los asociados desprenderse, no siendo por mutuo asentimiento de las partes contratantes? ¿Acaso guardó silencio en este punto la ley fundamental, porque estimó supérflua é innecesaria toda declaración, cuando la creación y establecimiento de un gobierno nacional son por su índole de carácter estable y permanente, y rechazan de un modo tácito, pero manifiesto, la idea de su mudanza ó desaparición al antojo de cualquiera de las partes de la nación?

Muchos políticos y algunos Estados profesaban la teoría de que estos eran libres de separarse del lazo que les unia á la república anglo-americana, y recobrar, cuando les conviniera, su plena independencia. Los Estados de la nueva Inglaterra, y otros del Norte, fieles á sus arraigados sentimientos en favor de

la abolición de la esclavitud, proclamaron muchas veces sus propósitos de romper los vínculos de la unión federal, porque el gobierno central miraba con respeto la existencia de aquella institución en la región meridional y en los Estados del centro. Otras opiniones sostenían que, siendo obra de la voluntad común y recíproca de los Estados el pacto federal, no podía este disolverse, sino por el disentimiento de los contratantes, y que en el hecho de fundarse una nacionalidad con su forma propia de gobierno, este acto no podía haberse ejecutado sino con la mira de que fuese una creación sólida y durable. Este fué el punto de vista que prevaleció en los consejos de gobierno de Washington, que mantuvo el Presidente Lincoln en su primer discurso dirigido al Congreso, y que dominó en adelante en cuantas comunicaciones oficiales partieron del gobierno federal en sus relaciones interiores, y exteriores, hasta obtener su completo triunfo á la conclusión de la guerra civil. Durante esta, la bandera federal representaba el mantenimiento de la integridad de la Union, y este gran resultado, y la supresión de la esclavitud en los Estados insurrectos eran la puesta que se jugaba en el juego de la guerra civil gigantescamente sangriento.

A esta abolición de la esclavitud en los Estados insurrectos no se llegó, sin embargo, de una manera rápida y resuelta por el gobierno central, sino al contrario, muy pausada y hasta tímidamente, como quien recela contradecir todas las manifestaciones anteriores, y es arrastrado por la fuerza irresistible, por la lógica inexorable de los acontecimientos.

El presidente cumplía y hacia cumplir al principio á los generales la ley que prescribía la restitución de los esclavos prófugos, de manera que no les valía, para obtener su libertad, escaparse del territorio confederado, y tomar asilo en el campo de los federales. El Ministro de la Guerra Cameron, por apoyar opiniones del todo contrarias á las suyas en este punto, y querer armar á los negros, fué separado del ministerio y enviado á San Petersburgo como representante de la república Por-

que el general célebre Fremont, que mandaba el ejército federal del Oeste, concedía libertad á los esclavos que penetraban dentro del territorio protegido por las fuerzas de su mando, á pesar de su considerable importancia, como jefe del partido abolicionista, y de la suma popularidad que gozaba, fué reemplazado sin contemplación alguna por el general Halleck, de orden del presidente, obligándole á retirarse á la vida privada.

Mas, prolongándose la guerra cada vez con mayor ardor, como en la conciencia del Norte y del Sur estaba admitida la verdad de que la esclavitud ó la manumisión, era el único precio de la victoria tan tenazmente disputada, el cálculo político, el interés de la defensa y el sentimiento de humanidad inspiraron al gobierno y al partido republicano la conciencia de variar el sistema de respeto y miramiento á la institución servil, declarándole una oposición franca y decidida.

Esta nueva política se inauguró por el Congreso, manumitiendo los esclavos de Colombia, es decir, del distrito federal de diez millas, que, como se ha dicho, depende directa y exclusivamente del poder central, dando á los dueños la indemnización oportuna. Se dirigieron por el presidente escitaciones á los Estados fieles, donde existía la esclavitud, á fin de que se escogitasen por las asambleas los medios necesarios para hacer que la institución desapareciera al cabo de cierto tiempo. Los comandantes de las fuerzas federales recibieron órdenes, para tratar á los esclavos fugados de los Estados insurrectos, como seres emancipados, y no solo algunos de ellos ejecutaron puntualmente esta medida, sino que les entregaron armas, y los organizaron militarmente, utilizando sus servicios, algunas veces heroicos, luchando contra sus dueños de la víspera. Butler, abogado distinguido de Boston, y luego notable general, sin embargo de haber pertenecido antes al partido demócrata, fué de los primeros que ensayaron este sistema después de la conquista de Nueva Orleans. Por fin la camarade comercio de Nueva-York, emporio comercial mas considerable de la república,

pidió al presidente Lincoln que declarara la inmediata manumisión, sin condiciones, de todos los esclavos en los Estados rebeldes. En 22 de Setiembre de 1862 se resolvió el presidente á tomar este grave acuerdo, concediendo la libertad á los esclavos de Virginia, las dos Carolinas, Georgia, la Florida, Mississipi, Alabama, Luisiana, Arkansas y Tejas. Procediendo con suma circunspección, al publicar su proclama de aquella fecha, anunció que esta medida no tendría efecto hasta 1.º de Enero de 1863, invitando á los pueblos rebeldes á que en estos cien dias se arrepintieran, haciendo sumisión al gobierno federal. El presidente apareció como abrumado bajo el peso de la enorme responsabilidad que creia contraer, procediendo como jefe supremo de las fuerzas armadas de la república y revestido de facultades para reprimir la insurrección, á tomar esta medida de guerra.

Si la abolición de la esclavitud era á sus ojos un medio eficaz para resistir á la invasión ó domar la rebelión, siendo deber presidencial restablecer la paz, nadie duda que al acudir a esta gran resolución, como jefe supremo de las armas no traspasó los poderes que por la Constitución le pertenecían.

Inmensas consecuencia ha tenido esta nueva política. Los partidos republicano y abolicionista, hasta entonces separados, se fundieron en uno, variándose muy notablemente la situación interior de la Union. La guerra, que hasta entonces proclamaba por su único objeto, la integridad de la república, idea hasta cierto punto abstracta, proclamó luego como uno de sus primeros designios, la abolición de la esclavitud, que era una idea práctica, palmaria y tangible, que se hallaba al alcance de todas las inteligencias. El Norte se procuró las simpatías de la numerosa población servil, privó al Sur del trabajo y auxilios que esta le prestaba, y obtenía todo el apoyo de este considerable refuerzo.

¡Qué cambio tan profundo en la condición de la raza negra! De vivir temblando ante el inhumano látigo que á todos los

instantes amenazaba el cuerpo del negro, no conocer otro consuelo en su amarga pena que la triste cadencia de su canto plañidero, sin mas esperanza que el premio inmortal en la otra vida, y existir condenado á la humillación aun después de ser liberto; á pasar á la situación de hombre libre, recibir las armas de la patria para adquirir gloria en su defensa, batirse con sus antiguos dueños y aspirar al título de ciudadanos, es una trasformacion tan enorme, un orden social tan desconocido, que habrán de trascurrir muchos años, antes que la sociedad se acomode definitivamente á estos nuevos y trascendentales elementos. Los antecesores de Lincoln no miraron como cosa posible entrar en relaciones con las repúblicas de Liberia y Haití, y este presidente, presentando la última muestra de simpatía por la raza negra, se decidió á dar este paso, que abria las puertas de la casa blanca á los negros admitiéndolos á tratar y alternar con los ministros y representantes de las demás naciones.

Son casi incalculables las consecuencias de este gran acontecimiento social. Limitándose solamente á sus resultados políticos, su influjo se ha hecho sentir tanto en el modo de ser de los antiguos partidos, como en las cuestiones gravísimas, que agitan y conmueven actualmente de una manera íntima la sociedad anglo-americana, y la hacen atravesar una crisis nueva y no vista desde el triunfo de la independencia contra el imperio británico.

## V.

Terminada la guerra civil mas pronto de lo que se habia esperado, y vencida la resistencia de los Estados del Sur á viva fuerza, después de haber asombrado á los contemporáneos por la inmensidad de los recursos, las proezas maravillosas y hechos heroicos desplegados por las dos partes beligerantes, sobrevenía naturalmente un gran problema, que ya en perspectiva, habia

ocupado la atención de los políticos. Este problema era el del restablecimiento de la Union en toda la república, pero semejante restauración interesaba demasiado al poderío y á la supremacía de los partidos políticos, para que se pudiera realizar sin conflictos, sin lucha de pasiones, y por consiguiente sin parcialidad é injusticia.

Tres partidos habían tomado parte en la contienda última para la elección de presidente en 1864: El demócrata ó puramente constitucional, proponía por candidato al ilustre y joven general Mac-Clellan, recomendado por el veterano y glorioso general Scot, para ser puesto al frente de los ejércitos federales, que lo fué en efecto y supo corresponder brillantemente al juicio de su patrono, habiéndosele separado del mando, después de una victoria célebre, sin otra culpa que la reconocida moderación de sus principios políticos. Su programa al tiempo de la lid electoral era el siguiente: «El único fin de la guerra es poner término á la rebelión: en el punto que las autoridades de un Estado rebelde entreguen las armas, este Estado queda *ipso facto* restablecido en la Union, de la cual, legalmente, nunca ha estado separado.» El segundo partido, que aspiraba á la presidencia, era el llamado republicano, cuyos candidatos eran el presidente mismo Lincoln y Jonhson para vice-presidente. «El término de la guerra, decía su programa, es la restauración de la Union, pero los Estados rebeldes cumplirán para esto una condición, que es la de aceptar una enmienda en la Constitución, declarando abolida la esclavitud.» Finalmente, el partido radical ó antiguo abolicionista presentaba por candidato al general Fremont, y su programa decía.- «La cuestión de reconstrucción debe dejarse á los representantes de los Estados del Norte, confiscarse los bienes de los rebeldes, y garantizarse á todos la igualdad ante la ley.»

El espíritu de los tres partidos aparece expresado con la mayor claridad. Los demócratas profesan que la Union es la única condición de la paz. Los republicanos proclaman como

condición para restaurar la Nación, que los Estados rebeldes supriman la esclavitud, esto es, que la causa de la guerra pereciera con la guerra. Los radicales aspiran á poner los Estados rebeldes á merced de las medidas arbitrarias de los representantes del Norte, empezando por la confiscación de bienes, como se pudiera ordenar bajo el mando del mas odioso tirano.

La ausencia de los votos del Sur dio el triunfo á Lincoln, que vino á quedar reelegido presidente por 2.200,000 votos, habiendo tenido Cleilan 1.800,000, y Jonhson fué elegido Vice-Presidente. Víctima mas tarde Lincoln del puñal asesino, contra lo que era de esperar de las costumbres anglo-americanas, entró á reemplazarle conforme á la Constitución Jonhson. Había sido este Senador en el Congreso por el Estado de Tennessee, y aunque las autoridades de este Estado se declararon neutrales en la gran lucha entre los beligerantes, para adherirse, sin duda, al que fuese favorecido por la fortuna, aquel hombre político se mantuvo siempre firme, activo y decidido por la causa de la Union. Dio en este proceder, separándose de sus compatriotas, grande ejemplo de independencia de carácter y solidez de convicciones; cualidades que habia de confirmar mas solemnemente en el desempeño de las altas funciones, á las cuales, cuando menos se lo prometía, le elevaba el funesto fin del presidente.

Cuan penetrado se hallaba de sus gravísimos deberes y de su delicada situación, lo significó desde las primeras manifestaciones oficiales. En su primer mensaje declaró al Congreso que seguiría á Lincoln en el ejercicio de la autoridad de presidente como el mejor modelo; declaración importante, porque siendo poco conocidos del público sus designios, andaba la opinión muy dividida, y en el Sur especialmente, se abrigaban preocupaciones erróneas acerca de sus propósitos. La Constitución y el programa del partido que le habia elevado, y que él consideraba identificado con el interés de la república, debían ser la luz que le guiara en las oscuras y complicadas cir-



cunstances en que ascendía á la primera magistratura. Testimonio público y formal de ello fueron las palabras siguientes que pronunció en ocasión muy conocida: «Los negocios del país están, en estos instantes, en situación casi tan crítica, como cuando una fuerza armada trataba de destruir el gobierno. La tentativa de destruir el gobierno por la fuerza no es mas perjudicial para la vitalidad de la nación que el minarlo y desnaturalizarlo, hollando y pisando con los pies las garantías protectoras de la libertad del pueblo escritas en la Constitución. Mi posición se halla tomada, mi línea de conducta está trazada: yo defenderé y mantendré la Constitución contra los esfuerzos de quien quiera que la ataque, de donde quiera que vengan los ataques.»

Después de tal declaración los partidos debían comprender cuáles eran las intenciones y designios del nuevo presidente, mal apreciado antes por los pueblos del Sur, considerándole mas riguroso é intolerante que su malogrado antecesor, así como por los radicales, que contaban tener en este magistrado un dócil y flexible instrumento para la ejecución de sus planes de predominio é intolerancia.

Las esperanzas de los radicales y republicanos no han tardado en fracasar ante la firmeza del presidente Johnson, oponiendo su veto á las medidas del Congreso, por hallarlas invasoras de otros poderes y opuestas por lo mismo á la Constitución. Las iras del partido dominante han estallado contra el jefe del poder ejecutivo, y se le ha inculcado de querer dominar sobre el Congreso y de haber hecho traición á su partido, cuando él procede en la íntima persuasión de que su conducta es la que le dictan la fidelidad al programa publicado por sus mismos amigos políticos al tiempo de su elección, el cual olvidan, adhiriéndose á los radicales, y el mas señalado respeto á la ley constitucional, que considera conculcada por las resoluciones del Congreso, inútilmente contrariadas por su veto. De aquí la pugna abierta entre el Congreso y el presi-

dente, que ha dado lugar á los mas serios conflictos, y ha llegado recientemente á formal acusación entablada contra el presidente Jonhson ante el Senado por la Cámara de representantes.

Necesario es, pues, que demos una breve idea de las cuestiones que han sido objeto principal de disidencia entre el poder legislativo y ejecutivo de la Union, y que apreciemos con perfecta imparcialidad, á la luz de los principios de su Constitución, las causas del rompimiento que ha estallado en las mas altas esferas del gobierno.

## VI.

Sobre todas las cuestiones concretas, que traen desacordes al Presidente y al Congreso de la gran república, domina entre estos poderes una contradicción radical de tendencias, una oposición de miras en puntos demasiado fundamentales, para que deje de sentirse este espíritu de contrariedad á cada paso, al intentar resolver los multiplicados y arduos problemas sobrevenidos después de la paz y que habian, antes de esta, preocupado por extremo á los hombres de Estado mas partidarios del triunfo de la Union. ¿Cómo habian los Estados del Sur, una vez vencidos, de volver á entrar de hecho en el cuerpo de la República, del cual se habian separado? ¿Se les ha de admitir en ella, como si nada hubiere ocurrido desde 1861, dejando sin efecto las medidas acordadas contra el Sur durante la guerra, como la abolición de la esclavitud, y confiscación de bienes de los rebeldes? ¿Han de restablecerse las relaciones políticas entre los Estados vencidos y el gobierno federal, como lo estaban *ante bellum*, de modo que elijan sus representantes y Senadores, para tomar la misma parte en los negocios públicos que ejercen los otros Estados de la Union? ¿O por el contrario, se los ha de tratar como á los demás territorios incorporados á la república por la fuerza ó por los tratados, á

los cuales se les imponen por el gobierno central las condiciones que estima convenientes, antes de admitirlos á formar parte de la nación como Estados federales? No existiendo acuerdo entre los poderes legislativo y ejecutivo acerca de estos problemas, por decirlo así, cardinales, natural y lógico es, que en las soluciones de otros, que de aquellos dependen, el voto del Congreso disienta de la opinión presidencial, se haga uso mas frecuente, que en otras épocas, de la prerogativa del veto, quede este anulado por la insistencia constitucional del Congreso en sus anteriores acuerdos, y ocurran roces peligrosos, y tirantez excesiva en los altos resortes, en las esferas mas elevadas del gobierno.

Acerca de las cuestiones mencionadas profesan el Congreso y el presidente un modo de ver no diferente, sino casi de todo punto contrario. Aquel magistrado entiende que la guerra no se ha sostenido mas que para conservar la integridad de la República, y reponerla en aquel Estado, que la habia conducido á una prosperidad y grandeza inauditas, habiendo sido á sus ojos, una verdadera cuestión de existencia, impedir que ocho ó diez Estados diesen la ley á veintisiete, ó lo que es lo mismo, que la minoría subyugara á la mayoría. Aceptada por siete Estados del Sur la enmienda constitucional de la supresión de la esclavitud, y reuniendo así esta medida las dos terceras partes de los Estados, que para su validez demanda la Constitución, el presidente, fiel á los principios del derecho y á las ideas del programa de su partido, antes que se aliara y fundiera con el abolicionista, deseaba que se corriese un velo sobre los infortunios pasados, y que el Sur, como el Norte, concurrieran, con iguales derechos, á los que habian ejercido antes de la escisión, á formar la Cámara de representantes y el Senado de la República. El Congreso se halla en este punto muy distante del parecer de Jonhson. Intereses de partido, y especiosas razones de Estado inspiran á las Cámaras sobre esta gravísima materia.

El interés del partido republicano le aconseja alejar todo lo posible á los Estados del Sur de participación política en el gobierno federal, porque los representantes del Mediodía unidos á la minoría democrática, que hoy existe en el Congreso, la convertirían en mayoría inmediatamente. De la altura del poder, del predominio absoluto en la provisión de las funciones y cargos públicos, vendría el partido republicano á caer en la situación de todas las minorías, y el partido democrático le reemplazaría en la completa dominación que hoy aquel disfruta. Al lado de este importante interés, sufrirían otros intereses que no lo son tanto, pero que hablan muy alto en el corazón de las facciones políticas. Los jefes militares, radicales en su mayor parte, que han ocupado los distritos del Sur después de la guerra, y cuya conducta con los vencidos ha sido dura y por demás opresiva, habrían de dar cuenta ante sus víctimas de los excesos cometidos, si estas pudieran hacerse oír en las Cámaras de la República. No pocos de sus amigos políticos, si se entrara en una situación ordinaria y normal, tendrían que dejar sus puestos, para ser sustituidos por otros que nombraría una administración menos irregular. Y algunos, en fin, habiendo comprado á precios excesivamente cómodos los bienes confiscados á los rebeldes, no muy confiados en sus títulos de adquisición, una vez variado el actual orden de cosas, cuentan con el apoyo de su partido para no ser inquietados en el goce de sus nuevas propiedades, y les es indispensable, por lo mismo, que el *statu quo* no esperara alteración.

Pero el sentido político de los anglo-americanos, por mas que tributen culto con idolatría al interés material, no se satisfaría sino se fortificaran aquellos motivos egoístas con el apoyo, siquiera especioso, de razones jurídicas y de gobierno. Así se ha proclamado que, habiendo sido desterrado el pabellón estrellado de los Estados del Sur, cesaron de pertenecer á la república. Por efecto de su rebelión han incurrido además en la pena de perder su independencia. Habiendo sido vencidos

en fin por las armas del Norte, las leyes de la guerra le atribuyen el carácter de vencedor y conquistador, perteneciéndole los derechos reconocidos sobre los pueblos conquistados.

A estas alegaciones jurídicas se añaden razones de Estado, que nosotros no exponemos, para dejar la palabra á un escritor distinguido anglo-americano, Emerson, que como literato y filósofo goza de celebridad. En un discurso pronunciado en Boston en 1862, se expresó en los términos siguientes: «Es menester advertir, dice, que, en los Estados del Sur, las leyes relativas á la propiedad, á las costumbres locales y á la esclavitud dan en el día al sistema social el carácter aristocrático y no el carácter democrático. La oligarquía de estos Estados ha mostrado de año en año las disposiciones mas acerbas y mas agresivas, hasta que el instinto de la propia conservación nos ha obligado á hacerles la guerra. El objeto de esta guerra es precisamente destruir la mala constitución de la sociedad en el Sur, destruir lo que impide su *reconstrucción sobre una base sólida y racional*. Hecho esto, nuevas afinidades entrarán en juego. Las viejas antipatías se borrarán: suprimida la causa de la guerra, la naturaleza y el comercio, confiad en ello, nos darán los medios de establecer una paz duradera. Entonces esta raza desventurada y paciente, á la cual ha restituido su vida la proclama de Mr. Lincoln, perderá algo de la abyección que durante muchas edades ha quedado impresa en sus rasgos de bronce, de esa languidez que se ha exhalado en los suspiros de su música melancólica. Esta raza naturalmente buena, dócil y laboriosa, que debe su desgracia á los servicios mismos que puede prestar, podrá, en una edad mas moral, no solamente defender su independencia, sino también tomar su puesto en una gran nación.» Si como afirma Emerson, el objeto de la guerra es destruir el estado social del Sur, transformándolo en otro estado social nuevo, mientras este cambio profundo no se realice, el Norte no puede retirar las medidas, en su juicio, necesarias para conseguir se plantee y consolide

un sistema social opuesto al que en el Sur reinaba antes de la guerra.

Acaso el criterio que nos guía á los europeos en nuestras apreciaciones sobre las cosas del Nuevo Mundo, no sea siempre seguro y acertado. Mas en la ocasión presente, los principios admitidos en los países civilizados no están en consonancia con las máximas jurídicas invocadas en apoyo de la reducción de los Estados del Sur á la condición rebajada de territorios de la República, sin voz ni voto en los negocios de esta y sometidos al mando de gobernadores ó procónsules nombrados por el Gobierno central.

Si la desaparición del pabellón estrellado en el Sur era consecuencia de la lucha insurreccional en que sus Estados se habian colocado, la verdadera cuestión está reducida á saber, cuáles derechos pertenecen á una nación sobre sus provincias rebeldes que aspiran á la independencia, pero que son de nuevo sometidas por el Gobierno nacional. Y al plantear de este modo el problema, lejos de enflaquecer el derecho de la Union Anglo-Americana, creemos ensalzarlo, tal vez excediéndolos límites de lo justo, porque al cabo la Constitución guarda absoluto silencio acerca de la segregación eventual de uno ó mas Estados, es mas débil el lazo que los une entre sí y con la República que los vínculos de sumisión que ligan á las provincias con el Gobierno central de otras naciones, y entre los pueblos mismos del Norte reina la opinión, como se ha indicado, de que eran dueños los Estados de separarse de la República federal, cuando lo tuvieran por oportuno. Ahora bien, preguntamos nosotros: ¿hasta dónde alcanza el límite de los derechos que corresponden á una nación que, por medio de la guerra, reduce á la obediencia las provincias que se revelan contra ella, y sostienen con las armas la causa de su autonomía? Con todos los escritores de derecho internacional desde Grocio hasta nuestros días, responderemos que es lícito en la guerra todo lo necesario para obtener el fin que la guerra se propone: «*Omnia*

*sunt licita, quæ ad consequendum finem belli sunt necessaria.\**  
Cual haya sido el fin de la última guerra civil de los Estados- Unidos , lo han manifestado pública y repetidamente las mas altas potestades federales. Todos han leído los mensajes dirigidos al Congreso por el presidente, los discursos y las resoluciones de este, los despachos del Gobierno federal enviados á los Gabinetes extranjeros, sobre todo cuando se combatía la idea de que se reconociera á los Estados del Sur el carácter de beligerantes, y en todos estos documentos y otras muchas manifestaciones públicas se repitió hasta el exceso, que la integridad de la Union era el exclusivo fin de la guerra, y que el precio único de la paz era la reposición de las cosas al estado anterior al rompimiento y escisión intentada del Sur. ¿No es contradicción evidente con estos principios, que pasan por inconcusos en todas las escuelas de derecho, proceder, después de desarmados los pueblos insurrectos, como se está procediendo, y afirmada la paz, tratarlos como país conquistado, y privarles de todos sus antiguos derechos, de su legítima y constitucional participación en los negocios federales? ¿No ofrece extraño contraste la conducta del Congreso, admitiendo al goce de los antiguos derechos federales á los Estados ó parte de los Estados que fueron sojuzgados al principio y durante el curso de la guerra civil, y rehusar todo derecho, toda consideración política, y mirar como ilotas á los habitantes de los países del Sur, que á última hora han rendido las armas y hecho sumisión al Gobierno federal? ¿Cómo se explica este proceder tan contradictorio? Si la ley de vencidos puede imponer tan duro tratamiento á los últimamente rendidos, la misma ley es aplicable á los pueblos que sucesivamente fueron sujetándose ala dominación federal. El derecho no reconoce una distinta fórmula respecto de los enemigos que se someten mas pronto ó mas tarde, y siendo igual para los que en cualquiera de estos dos casos se encuentran, someterles á medidas tan diferentes, á disposiciones tan contradictorias, solo se puede

interpretar como abuso de la fuerza, y como patente arbitrariedad.

Por otra parte, en todos los países cultos, las leyes de la guerra, han desterrado las bárbaras prácticas de los pueblos antiguos, y merced al principio cristiano, el vencedor no pudiendo hacer mas daño á su enemigo, que el indispensable para conseguir el fin de la guerra, no es dueño de la vida, de la libertad ni de las propiedades de los particulares, una vez terminadas las hostilidades entre los beligerantes. En buen hora que pueda el gobierno vencedor, en determinados casos, tener acción y derecho para ser indemnizado de los gastos de la guerra, y que, por medio de impuestos exigidos bajo las formas menos gravosas, se procure el reembolso de los sacrificios que una guerra injusta le hubiese ocasionado. Pero de estas máximas á las aplicadas á los pueblos ó Estados del Sur por el gobierno federal, la distancia parece inmensa. Los habitantes han sido condenados en gran parte á la confiscación de sus bienes, habiendo algunas familias descendido de la verdadera opulencia á la última estrechez, viéndose en la dura necesidad de procurarse, por medio del trabajo, los medios de ocurrir precaria y escasamente á las atenciones de la vida. Sin tener en cuenta las multiplicadas y complicadísimas causas que influyen en la conducta de los ciudadanos, durante las discordias civiles, y eximen algunas veces de toda culpabilidad á los que prestaron sus servicios á la bandera rebelde ú hostil, en lugar de acudir al único remedio que desde los mas remotos tiempos recomiendan las lecciones de la historia, que es el olvido de lo pasado, ó sea la amnistía, diñase que no se han oido mas que los sentimientos de la venganza. ¿Qué importa en efecto la amnistía publicada á raíz de la paz por el presidente, si las leyes votadas por el Congreso privan de toda voz y voto en política á los que desconocieron é hicieron armas contra el gobierno federal? ¿No comprende esta resolución reaccionaria, sin distinción alguna, á casi todos los habitantes del Sur, imponiéndoles una exclusión poco



menos que general de los derechos mas apreciados en un país libre? La Constitución de los Estados-Unidos prohíbe en términos formales que el Congreso pueda dictar leyes de proscripción, y nosotros no podemos calificar sino de positiva proscripción la pérdida de todos los derechos políticos impuesta, como medida general, á los habitantes de los países del Sur que se adhirieron á la bandera de rebelión, es decir, á la masa total de la población. Ni la misma Constitución ni las leyes anteriores á la guerra habían previsto el caso de que uno ó mas Estados quisieran separarse de la Union. El acto de la separación y el empleo de la fuerza para realizarla, no figuraban como delitos en la legislación federal, y, en este supuesto, los castigos y penas establecidas contra el Sur son de una legitimidad muy problemática. Los delitos no se declaran *ex-post fado*. Pero admitase por un momento la existencia de este delito. ¿Qué prescribe la Constitución, para que se castigue legítimamente todo delito? En un artículo expreso declara, que todos los delitos serán juzgados por jurados, y el juicio se celebrará en el Estado en que se haya cometido el delito. Nosotros no hallamos término medio en el dilema siguiente. Si antes de la guerra no estaba calificada como delito la aspiración, aun armada, de un Estado á separarse de la Union federal, no puede este hecho ser tratado como delito, sino en virtud de una ley posterior á este, ó que tenga efecto retro-activo, cosa terminantemente reprobada por la Constitución anglo-americana, cuando dispone en el núm. 3.º sección 9.ª, art. 1.º: «No se hará ninguna ley de proscripción, ni que tenga efecto retro-activo.» Pero si existe ley que califique aquel hecho como delito, no siendo de los que son acusados por la Cámara, conforme al núm. 3.º sección 2.ª, art. 3.º de la Constitución, su juicio debe hacerse por jurados en el Estado donde se hubiese cometido. En la región del derecho, no hay por tanto fácil, ni quizá posible defensa de la política adoptada y seguida por el poder legislativo federal respecto de los Estados del Sur, después de resta-

blecida la paz. Y si exceptuamos la abolición de la esclavitud, acordada por el Presidente Lincoln, como medida de guerra contra el Sur, durante las hostilidades, y ratificada, después de la paz, por siete de aquellos Estados, no nos es posible asociarnos al sistema opresivo, á los rigores vejatorios, vindicativos y despóticos á que se halla actualmente sometida la parte meridional de aquella república.

Pero si la legalidad condena este régimen prebostal, por decirlo así, ¿se puede cohonestar por las exigencias de la nueva situación social, porque sin el brazo pesado de la dictadura, no se realizarían las profundas trasformaciones que en los senos mas íntimos de aquel país, habrá de traer la desaparición del trabajo esclavo, la libertad concedida á la raza negra? Al llegar á este punto, preciso es que confesemos cuánto nos duele no conocer de cerca el gran país que nos ocupa, porque solo así podríamos apreciar con seguridad perfecta la fundada ó infundada exactitud de la consideración expuesta. Pocas veces, aun no mediando cambios tan radicales, se deja de establecer un sistema dictatorial en el intervalo que casi siempre existe éntrela victoria ó la pacificación materiales y el asiento de la situación nueva que se desea consolidar después del triunfo. Mas así y todo, la política que se sigue, después de la guerra, en los Estados del Sur, da lugar á las mas serias objeciones. La autonomía de los Estados es, en efecto, un principio fundamental en el orden de las instituciones constitucionales de la Union americana, y si cabe, según su testo, suspender el *Rabeas Corpus* en caso de invasión ó rebelión, no se permite, ni por su letra ni por su espíritu, privar por mucho ni por poco tiempo á ninguno de los Estados del carácter de independencia reconocido por la Constitución. Mas facultades, que las en esta consignadas, no poseen los poderes federales. Sin violencia, pues, puede ser mirada como una usurpación de autoridad, la que se arrogaron aquellos, reduciendo á los países del Sur á la condición de territorios extranjeros conquistados, reti-

rando las facultades autonómicas, con que entraron en el lazo ó vínculo federal. Por otra parte ¿cómo al tiempo mismo que se anulan por el gobierno federal la independencia y derechos Constitucionales de esos Estados, se les oye y se pide su voto sobre la enmienda de la Constitución relativa á la supresión de la esclavitud de los negros? ¿No se descubre en este proceder una contradicción manifiesta? Además las dictaduras, por lo mismo que llevan en su seno el silencio de las leyes, y el resumen de todas las potestades, en todos tiempos han sido breves y muy transitorias, midiéndose su duración en razón inversa de la latitud de atribuciones extraordinarias que contiene. Mas en la dictadura de que vamos hablando, no hay plazo señalado para su terminación, se prolonga por años, y vendría á hacerse indefinidamente perdurable, si su fin ha de coincidir con la consolidación del nuevo estado social que se indica pretenden introducir en las últimas consecuencias de la desaparición de la institución servil. Finalmente, en los otros Estados, en que la esclavitud, ó se ha desterrado del lodo, ó se camina á su pronta supresión, indemnizando á los propietarios de esclavos en virtud de las leyes promulgadas sobre este objeto, los efectos de esta gran medida han de producir innovaciones igualmente considerables en su modo de ser, en las mas profundas interioridades de la sociedad. ¿Por qué en estos, sin embargo, no se apela al régimen de dictadura, y se considera conciliable la transformación social que se debe verificar, como en los pueblos del Sur, con el libre y ordinario ejercicio de su autonomía, y con su plena participación constitucional en las leyes y los negocios federales? Mientras no se nos haga entender una respuesta plausible á estas observaciones, nos parecerá falta de todo apoyo razonable la política bajo cuyo yugo gimen los Estados del Sur, y la condenaremos con tanta mas fuerza, cuanto es, á nuestros ojos, mas odioso el despotismo y mas repugnante la arbitrariedad ejecutados en nombre del gobierno que pasa por ser el mas libre del Universo.

## Vil.

Consecuencia inevitable del sistema dominante en el espíritu del Congreso, cuya mayoría está compuesta por el partido republicano, es el desvío de los límites trazados por la Constitución á sus facultades, en todo lo que los otros poderes puedan ejecutar en menoscabo de su privativa supremacía, y de su dominación en las elecciones y en el gobierno de la república.

Como las legislaturas de los Estados del Sur, eco y expresión de las ideas políticas que en ellos reinan, no aceptarían en el régimen electoral reformas contrarias á sus opiniones, pero que el Norte considera necesarias, para obtener la mayoría, se desconoce ó anula su autoridad á pesar de la Constitución, y se establecen por el Congreso, faltando á esta, medidas concediendo ó negando el derecho electoral á clases numerosas. Tales electores son conocidos como favorables al partido democrático, se les priva de su derecho de sufragio. Hay otra clase que se presume concedería sus votos al partido republicano, todos sus individuos son elevados á la categoría de electores.

Lo primero se alcanza, exigiendo juramento á los habitantes del Mediodía, en que declaren no solo no haber hecho armas contra la Union, sino el no haber prestado ayuda ni auxilio á ningún poder ni gobierno que haya estado en hostilidad con el de la república. Esta medida equivale á excluir del derecho de sufragio á casi los habitantes en masa de los Estados rebeldes. Lo segundo se consigue, otorgando el carácter de electores á los negros libertos ó manumitidos, cuyo número es tan considerable en el Sur, que, en algunos parajes excede á la población blanca. Esta grande reforma cuenta con la probable y casi segura adhesión á las miras del partido republicano de los miembros de una raza, que le debe el incalculable beneficio de la libertad.

Pero ambas reformas se hallan fuera de las atribuciones

del Congreso, arriba detalladas muy circunstanciadamente. La legislación electoral, como la administrativa, civil, penal y judicial pertenece privativamente á la legislatura de cada Estado, y en ninguna de las atribuciones reservadas de un modo explícito y formal al Congreso, se hallará una sola palabra que lo autorice para legislar en orden á los derechos electorales de los anglo-americanos. Así en todos tiempos desde que fué promulgada la Constitución hasta la época presente, el Congreso se abstuvo de acordar, sobre esta grave materia, disposición alguna. Al contrario, se procedió en las Cámaras de los Estados de la Union. Acerca del sufragio electoral cada Estado acordó, modificó y revocó sus acuerdos, según lo estimó libremente. Así las legislaciones electorales contienen medidas muy varias, y gozan del derecho de votar en un Estado personas que están inhabilitadas en otros para ejercer esta prerogativa.

Invasión manifiesta, por consiguiente de las facultades legislativas, reconocidas á los Estados por la ley fundamental, y en cuyo plenísimo ejercicio se han hallado hasta el día, encierra el acto de legislar el Congreso, ora concediendo, ora privando de sufragio político á los individuos comprendidos en las recientes leyes federales.

Y no se diga que durante la guerra se tomó la resolución, al declarar incapaces de ejercer ninguna función pública de los Estados-Unidos á los que hubieran tomado parte en la guerra civil. Sin embargo, semejante ley no se puede invocar. Ella alude expresamente á los cargos públicos, y en este número no cabe comprender el ejercicio del derecho electoral. Refiriéndose además á las funciones ó empleos públicos de la Union, es evidente, que no puede extenderse á las funciones propias de los ciudadanos, como miembros de los Estados particulares, las cuales son de todo punto independientes de las funciones federales, que son iguales ó mas bien son la misma cosa que las funciones de los Estados-Unidos, que es la expresión testual

>

de la ley. En fin, aun concediendo por un instante, que esa excomunión política lanzada por aquella ley, fuera tan descompasadamente extensa, que alcanzara al uso de los derechos electorales, no creemos pudiera conservarse en vigor, después de las diferentes amnistías concedidas por los poderes centrales á los Estados rebeldes, á menos que borrado hasta el hecho culpable, que es el efecto de la amnistía, se mantengan las penas fulminadas contra los autores ó cómplices de ese hecho mismo.

Como quiera, el presidente, penetrado de la inconstitucionalidad de la ley sobre elecciones aprobada por el Congreso, le opuso su veto, aunque sin resultado eficaz, porque el partido republicano de ambas Cámaras, tuvo mayoría bastante para hacer prevalecer el proyecto, convirtiéndolo en ley á pesar de las fundadas observaciones del presidente.

Pero este alto magistrado no podia dejar de incurrir en el desagra lo y en las antipatías del Congreso, oponiéndose, en esta y otras cuestiones, á las vivas exigencias del interés de partido. Por escasa experiencia que se tenga de las costumbres de los pueblos libres, de las necesidades que crea en ellos la política, no siempre conciliables con la justicia, y sobretudo el calor y ardimiento que despliegan los partidos por conquistar ó mantener su dominación, se comprenderá fácilmente, como la mayoría del Congreso, formada de la fusión de radicales y republicanos, debia mirar al presidente siempre tenaz en el cumplimiento de su programa, y hostil por tanto á los intereses mas queridos del partido dominante. Una vez estallada la disidencia, por tales motivos, entre las fuerzas vivas constitucionales, entre los altos poderes políticos, á la disidencia sigue la discordia, y á esta la lucha, hasta que uno de los dos elementos contrarios se somete á discreción, ó desaparece, vencido por su rival ó adversario. Esta contradicción lleva cada vez mas lejos de su estado normal á estos elementos discordes. Asi la mayoría del Congreso, con los ojos fijos en el triunfo

de las elecciones inmediatas, abandona escrúpulos constitucionales, por conseguir este objeto final. El presidente, al contrario, en medio de las preocupaciones de su situación, cada día parece apartarse más de los republicanos, y sin sentirlo casi, se acerca al partido demócrata, con el cual, se supone, que una necesidad inevitable, la lógica invencible de los hechos le arrastra á confundir sus miras, sus esperanzas y sus destinos. Esta es toda la clave del enigma de los conflictos presentes.

#### vin.

La animosidad del Congreso contra el presidente Andrés Jonhson se ha mostrado en las leyes encaminadas á disminuir y derogar algunas de las atribuciones conferidas por la Constitución al primer magistrado, al jefe del poder ejecutivo, y en la persecución directa fulminada contra su persona, intentándose una acusación, cuyo término sea, cuando menos, lanzarlo de la escena política, dejando su puesto vacante. No bastaba que la Soberanía federal se sobrepusiera inconstitucionalmente á la Soberanía de los Estados, y usurpara las facultades legislativas indisputables, que, antes y después de plantearla la Constitución en 1789, han ejercido los Estados de la Union. Era preciso que las Cámaras federales invadieran las prerogativas expresamente atribuidas á la autoridad del presidente por la ley fundamental, y que la saña del partido republicano removiera el obstáculo de la imparcialidad presidencial, procurándose, en el reemplazo, un instrumento menos indócil á sus miras. Ha traspasado, pues, el Congreso su esfera de acción en doble sentido, y además ha desplegado su venganza, sus iras políticas y personales contra el mas alto magistrado de la República.

Corresponde á este el ejercicio del poder ejecutivo en la Union, lo mismo que el mando de las fuerzas militares de mar

y tierra, según en otro lugar queda dicho. Le competía por lo mismo evidentemente dirigir y vigilar la ejecución de las medidas acordadas por el Congreso relativamente á los Estados del Sur, así como el nombramiento de los jefes ó agentes militares enviados al Mediodía para ejercer allí la jurisdicción militar-de que están revestidos, y cuyo peso tanto se deja sentir en aquellas comarcas. Sin embargo, el Congreso, sin detenerse en el texto terminante de la Constitución, ha ordenado las cosas de muy distinta manera. Por una ley se autoriza al generalísimo para nombrar los comandantes militares, á quienes está encargada la representación del poder central en el Sur, y no obstante los graves abusos que se sabe se están cometiendo contra los habitantes, el presidente se halla tan imposibilitado de corregirlos, como ha sido extraño á la designación de semejantes funcionarios. En buen hora que la Constitución declare formalmente el magistrado en quien reside el poder ejecutivo. El Congreso ha trasladado á otras manos las funciones presidenciales respecto de los Estados del Sur, y las leyes se ejecutan en aquella parte de la república, sin la menor intervención del poder ejecutivo, único que la Constitución reconoce. ¿En qué se puede fundar esta manifiesta derogación de la ley constitucional? Nosotros no podemos esplicarlo, sino por un exceso de autoridad que se ha arrogado el Congreso, una violación del artículo constitucional, que la mayoría ha querido adoptar, oyendo, ciegamente apasionada, la voz de los mas bastardos intereses de partido.

La destitución de los empleados públicos amovibles ha sido otra de las facultades presidenciales que el Congreso ha derogado. El derecho americano sobre esta materia es muy conocido. Los textos legales y los comentaristas jurídicos y la jurisprudencia no permiten sobre este punto duda alguna.

La Constitución nada disponía acerca de las separaciones de funcionarios. Limitada á expresar la necesidad de la intervención del Senado en su nombramiento, como se ha dicho,



respecto de su remoción guardaba absoluto silencio. Este silencio nos parecía sensato y natural. Habiendo establecido el principio absoluto y general de que el poder ejecutivo residía en el presidente, es á todas luces claro, que al primer magistrado pertenecen todas las atribuciones inherentes al poder ejecutivo, en cuanto no se halle modificada esta regla por las excepciones explícitas de la misma ley fundamental. Pero las excepciones son de sentido limitado y no admiten, por su índole, una interpretación extensiva.

Si la Constitución, pues, en cuanto al nombramiento de funcionarios públicos, prescribe la concurrencia de las dos terceras partes de los votos del Senado; y nada expresa en punto á su destitución, no es dudoso, que, en esta facultad del poder ejecutivo, ninguna limitación ni cortapisa se quiso imponer á los presidentes, y que la Constitución se la ha dejado libre y expedita. La mera razón, y el sentido común resolverían sin dificultad de esta manera la cuestión de destituir á los empleados, si cuestión pudiera haberse suscitado. Pero, á pesar de su claridad, ella ha sido objeto de una interpretación auténtica.

En el mismo año en que empezó á regir la Constitución, se promulgó una ley, que declaraba corresponder al presidente la facultad de destituir á los funcionarios públicos, y de ella han usado, sin la menor contradicción, todos los presidentes desde Washington hasta M. Lincoln.

Un célebre comentador del derecho americano, dice, hablando de esta ley, que «el Presidente es el alto funcionario responsable de la ejecución de las leyes, y el derecho de destitución es un poder accesorio, necesario para el cumplimiento de este deber y que puede ser frecuentemente indispensable.

«La cuestión no ha sido nunca judicialmente examinada, y la interpretación dada á la Constitución en 1789, no ha cesado de descansar sobre esta simple manifestación de la opi-

nion del Congreso y sobre el asentimiento general de todas las ramas del gobierno desde entonces.»

El no haber sido esta cuestión objeto de examen judicial, es la mayor prueba de la perfecta uniformidad de opiniones que reinaba en los Estados-Unidos acerca de los derechos atribuidos en este punto al Presidente. En aquella República es el poder judicial custodio de las leyes constitucionales, y cuando el Congreso en sus leyes, ó las legislaturas de los Estados en las que dictan, infringen la Constitución, ó se cree que la han infringido, se instaura una demanda judicial, y son los tribunales, especialmente el supremo, los que deciden la controversia y declaran si la ley reclamada es ó no conforme á la Constitución. Por lo mismo, hay muy pocas cuestiones políticas en aquel país que no se conviertan en judiciales, como ya lo había observado el profundo Tocquevüle en su gran obra de la Democracia en América.

Contra aquella célebre ley, que por ser contemporánea de la Constitución, y haber sido acordada por los eminentes hombres que la redactaron, se consideraba como fundamental, se ha pronunciado últimamente el Congreso. Una ley especial priva al presidente del derecho de separar á los empleados y aunque Jonhson opuso su veto, las Cámaras, dominadas por una considerable mayoría del partido republicano, insistieron en su acuerdo, y el proyecto adquirió el carácter de ley. La anomalía que de esta medida se sigue, no puede ser mas estraña. El presidente es siempre el alto magistrado responsable de la ejecución de las leyes, y no puede remover á los agentes aunque obren en el sentido mas contrario á sus órdenes é instrucciones. Solamente un exagerado radicalismo puede admitir tal aberración contra la lógica y el sentido común. Es de esperar, que, calmadas las pasiones políticas, se restablezca la legislación constitucional.

Otra interpretación de esta, que desde los primeros tiempos de la Union no habia dado lugar á ninguna duda ni incer-

tidumbre, ha ocasionado también cuestión, sobre las prerogativas presidenciales, que acaba de ser resuelta por el Congreso en menoscabo del Presidente. Confiéle la Constitución, como se ha visto, el importante derecho de conceder perdones á los delincuentes. ¿Se contiene virtualmente en esta facultad la de amnistiar á los culpados? No es de este momento exponer la diferencia de perdón y amnistía, porque habríamos de repetir lo que acerca de este punto ya hemos arriba indicado. En España, mas de una vez, se ha producido la misma cuestión, habiendo defendido algunos publicistas y contradicho otros, que, en la prerogativa de indultar con arreglo á las leyes conferida al Rey por nuestra Constitución, se entendía que podía el Trono conceder amnistías. La jurisprudencia no ha sido constante entre nosotros, conociéndose amnistías aprobadas por las Cortes y sancionadas por el Rey, y otras, acaso mas en número, concedidas por el Rey, sin intervención alguna de las Cortes.

Mas en los Estados-Unidos la jurisprudencia ha sido menos varia desde el establecimiento de la Union hasta nuestro tiempo. Los Presidentes han amnistiado desde Washinton hasta Lincoln y Jonhson, y nadie disputó que este derecho era consecuencia natural de la prerogativa de perdonar otorgada en los términos mas generales á los Presidentes por la Constitución. El Congreso por una ley ratificó en 1862 este derecho del Presidente para conceder, por orden propia, amnistía á las personas y en las ocasiones que tuviera por conveniente. Sin embargo, en Enero de 1867, cuando ya el Congreso se habia declarado en abierta hostilidad contra el Presidente, revocó la disposición legal de 1862 que autorizaba al primer magistrado de la Union para conceder amnistías, considerándose que, después de esta revocación, quedó privado de semejante prerogativa.

Todas estas restricciones inconstitucionales, si descubren demasiado el furor de la pasión hostil al Presidente que en el

Congreso domina, no son, sin embargo, suficientes á mostrar toda la incompatibilidad que existe entre Jonhson y el partido radical. El signo mas evidente de esta incompatibilidad es el proceso intentado en este año por la Cámara de representantes ante el Senado, acusando á Jonhson de haber violado una ley reciente del Congreso, para lanzarlo de su alta magistratura y reducirle á la vida privada. El 26 de Febrero último se presentó ante el Senado la acusación por los Diputados Stevens y Bingham, en forma solemne, á nombre de la Cámara de representantes. En el mismo día nombró el presidente del Senado una Comisión de siete Senadores para la instrucción del proceso, y desde entonces continúan las actuaciones con actividad.

Si hubiéramos de apreciar la acusación por las frases empleadas por el representante Stevens al presentarla al Senado, deberíamos considerar al Presidente Jonhson rodeado de los mas serios peligros. «Acusamos, dijo, á Andrés Jonhson, de haber cometido delitos *capitales*.» Por fortuna, aunque las intenciones de Stevens no parezcan muy desemejantes de las de ciertos personajes, funestamente célebres de la convención francesa, ni los cargos formulados contra el Presidente ofrecen grande importancia, ni aun ofreciéndola, permite la Constitución que pueda, en tales ocasiones, el Senado imponer otra pena, que no sea la destitución y á lo sumo, añadir la inhabilitación para obtener empleos de lucro, honor ó confianza. Cuando las palabras de Stevens hablan de delitos capitales, dan lugar á pensar que acaso, en el furor de una ira bárbara, se deseaba una parodia de las horribles y abominables catástrofes de Carlos I y Luis XVI.

¿A qué se reduce en sustancia esta acusación? A pesar de hallarse dividida en varios artículos, dependientes unos de otros, el escrito de acusación se contrae á exponer «que el presidente ha infringido la ley del Congreso relativa á la separación de empleados, destituyendo al secretario de la guerra,

Stanton, y encargando al ayudante general Honsas del desempeño temporal de las funciones.» Por mucho que el espíritu de partido pondere la gravedad de los cargos, á primera vista se comprende que el proceso se limita á una cuestión política, incapaz de llegar nunca á las proporciones, que pudieran inferirse de las palabras alarmantes y terroríficas del diputado Stevent.

Jonhson estuvo muy distante de tomar la medida de destituir á Stanton, con la menor sombra de duda ni de misterio. Inmediatamente la comunicó al Senado, exponiendo los motivos que le habían á ello determinado. Al recibir el Senado esta comunicación, adoptó la resolución de declarar «que, según la Constitución y las leyes de los Estados-Unidos, el presidente carece del derecho de destituir al secretario de la guerra, y del de nombrar, aunque sea interinamente, á otro oficial para que desempeñe sus funciones.»

A este acuerdo del Senado de 21 de Febrero respondió el presidente en el dia inmediato, enviando á aquel cuerpo un extenso mensaje, explicando las razones de su conducta. Nos parece sumamente oportuno, para que se forme cabal idea de la cuestión, insertar literalmente algunos pasages de este documento, modelo, en nuestro sentir, de cordura y de buen sentido.

« Que se me permita, dice, recordar, de pasada, que después de la organización federal, en 1789, todos los presidentes de los Estados-Unidos han ejercido siempre, sin contradicción el derecho de destituir a todos los funcionarios federales que no son nombrados de por vida: este derecho ha sido siempre considerado como un derecho constitucional, no solo por los presidentes y sus consejeros, sino por las mas importantes autoridades del orden judicial de los Estados-Unidos. Yo no podría, pues, ser privado de este derecho constitucional, á no ser por medio de una reforma ó enmienda de la Constitución,

«Tomando en cuenta estos hechos y toda la legislación an-

terior, tengo el íntimo convencimiento de que el *tenure of office-bill*, ó ley sobre destitución de los empleados, adoptada por el Congreso en Marzo de 1867, es inconstitucional, y este convencimiento lo es también de todos los miembros de mi Consejo y de todas las personas que he creído deber consultar acerca de este punto de derecho público.

«Aparte de esto, aun dejando á un lado esta cuestión de constitucionalidad, mi convicción, confirmada por el unánime dictamen de cuantos he consultado, es, que la ley citada, según su texto, nunca podía ser aplicable á M. Stanton, que no por mi, sino por mi antecesor ha sido nombrado.

«Sin embargo, como al cabo, yo pudiera estar en un error á pesar de mi convicción contraria y á pesar de la convicción de todos mis consejeros legales y extralegales, yo tenia el objeto, procediendo, como lo he hecho, de provocar una decisión de los tribunales federales, la mas alta, sino la única autoridad competente en esta materia, con la firme resolución de conformar mi conducta con su fallo; pero se han ordenado las cosas de modo, que se evite toda investigación judicial acerca de la cuestión.

«En todo esto, yo no he tenido otro fin que cumplir lo que creo ser mi deber riguroso, como presidente de los Estados-Unidos; y yo protesto contra la aserción del Senado que me acusa de haber violado la Constitución y las leyes de los Estados-Unidos.»

Se echa de ver, pues, claramente que en el fondo de este conflicto, y sobre el proceso pendiente en el Senado federal existe una cuestión de derecho constitucional, reducida á saber, si al presidente pertenece ó no la facultad de destitución de los funcionarios públicos. Prescindiendo de los motivos alegados por el presidente en apoyo de su opinión y de su proceder, no puede rendir aquel magistrado mayor homenaje de respeto y obediencia á las instituciones políticas de su patria, que someterse á la decisión del poder judicial, cualquiera que

ella sea, es decir, á la grande autoridad creada por la Constitución para contener dentro de su esfera legítima de acción á todos los poderes públicos así de la Union como de cada uno de sus Estados. Freno saludable contra el despotismo temible de las mayorías en un país, no solo libre, sino republicano, desconocido en las naciones del antiguo emisferio, y que por la importancia de tales funciones y la elevada capacidad de los hombres que las desempeñan, coloca al poder judicial de la Union americana en esfera mucho mas alta que la institución judicial de ningún pueblo del mundo.

Como quiera, la acusación pendiente es absurda, porque su base es quimérica. No hay proceso criminal posible sin delito preexistente, pero delito claro, y manifiesto á los ojos de la ley que lo haya declarado, de forma que si falta esta declaración, ó si se duda de si el hecho es ó no criminal, el proceso carece de su esencial fundamento. Así se ha admitido como una verdad obvia y hasta trivial que, sin cuerpo de delito, esto es, sin el hecho de la existencia del crimen, es nula é imposible toda actuación criminal.

¿Y cuál es el crimen, que se invoca, como base, de la acusación intentada contra el presidente Jonhson? La supuesta violación de la ley sobre destitución de los funcionarios. Pero si el acusado estima que la Constitución le atribuye el derecho de destitución, que es contraria á ella la ley de Marzo de 1867, cuya infracción se le imputa como un delito, es preciso que, en el conflicto acerca de la inteligencia contradictoria del sentido de la Constitución sobre este punto, se fije previamente la verdadera interpretación constitucional por la autoridad que corresponde, y solo es posible, después de esta declaración, saber, para el porvenir, si existe ó no delito é intención criminal. Proceder de otra manera, es dar por supuesto firme una dificultad, que aun no se ha resuelto, crear un delito que acaso sea una acción meritoria, si mas tarde un veredicto del Tribunal supremo federal viniera á declarar, que

el presidente tiene el derecho de destitución, que es deber suyo defender, y en fin, entre dos grandes poderes rivales y que' contienen sobre el límite de sus atribuciones legítimas, erigirse uno de ellos en árbitro y soberano de su competidor.

El *Times* de Nueva-York, „no obstante ser partidario del Congreso y defender generalmente su política, al examinar la cuestión del proceso, abunda en las mismas opiniones que acabamos de indicar. «Esta es, dice, una cuestión concerniente á los derechos respectivos del poder ejecutivo y del poder legislativo á propósito de la destitución de los funcionarios del gobierno. ¿Daba la Constitución al presidente un poder de que trata de privarle el Congreso, por medio de la ley de Marzo de 1867? Esta es una simple cuestión de interpretación, que ninguna de las partes, evidentemente, puede tener la pretensión de decidir por sí sola, y que ambas partes deben someter al árbitro común que les está dado por la misma Constitución. Si la acusación de la Cámara de representantes se prosigue y se juzga, antes que el Tribunal Supremo haya resuelto la cuestión, constituiría una violación de este principio... Así el Senado y la Cámara de representantes resolverían, lo que no tienen derecho de resolver, que han tenido derecho para adoptar la ley sobre destitución, que el presidente es culpable por denegarles este derecho; y el Senado, que es una de las partes, juzgaría y condenaría la parte adversa!... Según nosotros, el curso de la acusación sería una falta, en tanto que no esté decidida la cuestión de constitucionalidad de la ley. Si se declara ser esta inconstitucional, el presidente no puede ser condenado; si se la declara constitucional, entonces, pero solo entonces, el proceso sigue su curso, pero ni el Senado ni la Cámara son el Tribunal competente para decidir la cuestión. ¡Sería, en verdad, un espectáculo extraordinario ver al Congreso adoptar una ley, creando un crimen y decretando la pena para su castigo, y, en seguida, procediendo á la vez como acusador, Juez,



Jurado y ejecutor del presidente, castigarlo por haber infringido las disposiciones de esta ley!»

Lejos de querer el Congreso que el Tribunal Supremo decidiese la cuestión, se han tomado todas las medidas para impedir que conociera de ella y la fallara. Stanton había intentado, por de pronto, una acción judicial contra Honsas por usurpador de funciones públicas. El demandado, de acuerdo con el presidente, que deseaba provocar una decisión sobre la cuestión de constitucionalidad, contestó, después de asentar que desempeñaba su cargo por nombramiento de este, que subordinaba el asunto al juicio de la Justicia. Mas los radicales, suponiendo que la decisión no les sería favorable, y que, en tal caso, caía por su base la acusación, obligaron á Stanton á desistir de su demanda, evitando, de este modo, que la cuestión fuese judicialmente fallada.

Mas tarde ha debido insistir el presidente en esta conducta suya dirigida á provocar un fallo del Tribunal sobre la cuestión de constitucionalidad. Lo inferimos de un telegrama de 16 de Abril último, remitido de Washinton á un periódico de París. «Los abogados de la defensa, dice, han producido documentos dirigidos á probar que el presidente, en su conducta respecto de Stanton, no tenía otro objeto que obtener del Tribunal Supremo un requerimiento á M. Stanton, para que demuestre el derecho, con que ejerce las funciones de Secretario de la guerra, á fin de resolver la cuestión en litigio por la vía judicial.» Inútiles han sido todos los esfuerzos prudentemente empleados por Jonhson para alcanzar una decisión legítima del orden judicial sobre la cuestión.

Sea por el cuidado que haya producido en los radicales la constancia del presidente en solicitar el veredicto del poder judicial, ó porque les haya desagradado el proceder del Presidente del Tribunal Supremo Shase, que en el proceso pendiente preside el Senado, conforme á la Constitución, y se ha mostrado un tanto celoso de que este cuerpo guardara mejor las

apariencias de la forma y aparato jurídicos, se ha lanzado, con intención suma, una amenaza encaminada, sin duda, á inspirar terror en el ánimo de los funcionarios del orden judicial. Desdeñando la inamovilidad é independencia de los miembros del poder judicial, tan diligentemente garantidas en la Constitución, se ha presentado un proyecto de ley en la Cámara de representantes, proponiendo la remoción legislativa del presidente del Tribunal del Senado en la causa contra Jonhson, privándole de su plaza de presidente del Supremo Tribunal de la Union. Si el que ocupa el primer puesto en la categoría judicial de la República es amenazado de esta manera, sin que satisfaga al partido radical que M. Chase milite en sus filas, y hasta sea uno de sus candidatos á la presidencia de los Estados-Unidos en la próxima elección, no parece sea necesario buscar mas pruebas de la efervescencia y de las ardientes pasiones de que están poseídos el partido dominante y el Congreso, que es el reflejo de todos sus sentimientos. La acusación es un odioso pretexto. El derecho y la justicia son de todo punto despreciados. Nunca, en la república americana, se habían mirado con tal desden todos los principios del orden moral, ni se habia, de tal modo, dejado arrastrar de las mas aviesas tendencias del rencor político la mayoría del Congreso. Todo muestra claramente que el partido republicano no puede sufrir mas tiempo este débil obstáculo de sus excesos, y que en las próximas elecciones podría ser sino el desconcentador, al menos el denunciador de sus intrigas, amañes y violencias. Para nosotros, pues, mientras no cambien los vientos, que reinan en las esferas del poder representativo de la Union, es de bastante probabilidad que el término del extraño proceso pendiente será, desembarazarse el partido radical, sin miramiento alguno de un magistrado que contradice y se opone á sus injustas aspiraciones (1).

(1) Posteriormente fué sentenciado el proceso por el Senado. Por la mayoría de un solo voto fué absuelto el Presidente.

## IX.

El aspecto mas interesante de la crisis actual de los Estados-Unidos es, sin disputa, el que se refiere á los resultados, que, en el porvenir deben seguirse de los acontecimientos presentes, y el influjo que tendrían en la duración, engrandecimiento y prosperidad de la gran República. ¿Se consolidará la paz alcanzada sobre el Sur por los Estados del Norte? ¿La abolición de la esclavitud será un hecho firme y estable, y vivirán pacíficamente reunidas las dos razas negra y blanca, después de la manumisión de la primera? ¿Se puede esperar que desaparecerán en breve los efectos de la ley llamada de reconstrucción del Sur, y que se restablezcan, en esta parte de la república, las condiciones ordinarias y normales del régimen legal, y el equilibrio ó la lucha pacífica de los partidos democrata y republicano? Estas cuestiones, y otras no menos difíciles y trascendentales, se ocurren á los admiradores de la grandeza, libertad y bienestar de la república americana, al observar el curso de los sucesos y el punto á que ha llegado la revolución que en ella se está realizando. La previsión del porvenir en política pocas veces deja de ser muy ocasionada á errores, sea porque los hechos que sirven como premisas ó punto de partida para los cálculos, no son suficientemente conocidos en todas sus relaciones, sea también, por la inmensa parte que pertenece en la marcha de los acontecimientos humanos á la ley del azar y de la fortuna. Nosotros procederíamos con inexcusable precipitación, sobre todo, tratándose de un país que nos es tan extraño como el de los Estados-Unidos, sí, acerca de los problemas enunciados, expusiéramos soluciones absolutas y decisivas. Nos aventuraremos, pues, á manifestar mas bien que un juicio firme, las opiniones que eslimamos mas probables, después de haber puesto á contribución, por decirlo así, las luces de escritores y hombres políticos que

han examinado muy de cerca el carácter, leyes, costumbres é intereses de la sociedad americana.

No nos anima la confianza, en primer lugar, de que la paz, que hoy se disfruta en el Norte América, sea una paz sólida y estable. Muy difícil ciertamente seria para el Sur emprender de nuevo una guerra, estando tan reciente el triunfo obtenido por el Norte, y no pudiendo abrigar la menor duda de su inferioridad en toda clase de recursos, demostrada de una manera evidente en la última guerra civil. Los habitantes del Sur, sin embargo, son de imaginación muy ardiente, de carácter orgulloso y altivo, á la manera de los aristócratas, y privados á un tiempo, del trabajo de sus esclavos, del único medio con que contaban para cultivar sus propiedades, y de toda participación política en el Congreso de la Union, deben anhelar cualquiera ocasión, que les permita sacudir el yugo de una dominación por extremo opresiva. Si ninguna potencia extranjera puede alentar los instintos hostiles del Sur contra sus dominadores, es posible, que el gobierno federal se halle envuelto en las complicaciones de su política interior ó exterior, y si estalla una grave disidencia entre el gobierno central y otros Estados de la Union, resucitarían todos los resentimientos del Mediodía, y en este hallarían los enemigos un enérgico aliado. El fuego de la última guerra civil aparece como apagado, pero no nos sorprendería que volviera á encenderse de nuevo, si lo favoreciese cualquiera chispa que saltara del choque de acontecimientos ulteriores.

Verdad es que, no obstante el encarnizamiento de la última lucha, no se ha derramado después de la paz, una gola de sangre; que en la prensa y en las reuniones se exhalan quejas y clamores con libertad contra la opresión del Norte; pero los odios precursores y compañeros de la última guerra no se han estinguído, y antes se deben haber exacerbado por los tiránicos abusos que del triunfo, contra lo que se esperaba, ha hecho el vencedor. Es, pues, á nuestros ojos cuestión meramente de

oportunidad el rompimiento nuevo de hostilidades entre los antiguos beligerantes.

Acaso esta oportunidad no se presente, ó presentándose, el gobierno nacional apoyado por los Estados del Norte imponga otra vez el yugo al Sur, pero siempre, es muy claro, que no existen motivos para conüar en la sólida duración de la paz.

Vemos, sin embargo, una prenda de esta en el nuevo modo de ser, que se establecerá en el Sur, por consecuencia de haber sido abolida la esclavitud. Los negros libres habrán de residir en los países meridionales, donde solo ellos pueden soportar los rigores del clima para cultivar la tierra. Esta raza es allí excesivamente numerosa, y como, según luego se dirá, la coexistencia de las dos razas libres es imposible, debiendo pretender esterminarse, el Sur seria teatro de una sangrienta lucha de razas, en que llevarían los blancos la peor parte probablemente, sino viniesen en su apoyo los Estados del Norte. Hé aqui por tanto, un interés manifiesto, consolidada la libertad de los negros, para que el Sur no aspire á separarse de la Union federal.

Pero esta grande reforma, la abolición de la esclavitud, ¿se puede considerar irrevocablemente consumada? Nosotros no lo dudamos. La última guerra no ha sido, en todo su progresivo desenvolvimiento, mas que una guerra de principios. Ningún otro objeto final se propusieron los beligerantes que el triunfo ó el vencimiento del principio de la esclavitud. Cuando litigios de esta clase, cuando cuestiones sobre cualquiera reforma moral ó civil, se trasladan al terreno de la fuerza, empleándola en tan terrible é inmensa escala, como se ha desplegado en la guerra de los cuatro años, la idea civilizadora que en ella triunfó no retrocede, y se puede contar seguramente como sólida conquista para la humanidad. El hecho de la esclavitud se pudo mantener largo tiempo, y aun habria podido prolongarse algo mas, si la impaciencia del Sur no hubiese torpemente roto las hostilidades. Mas esta posesión no era, ni podia ser, á

los ojos de la civilización y del espíritu del siglo, mas que una condescendencia temporal, cuyo término remoto ó próximo, pero infalible, era la libertad de los negros. Lo que habia de ser obra lenta del tiempo, fué el precio de una de las mas grandes guerras que vio el mundo, y el fruto de una revolución, cuyo efecto es condensar el tiempo.

Los hombres de Estado de la Union desde los primeros albores de la república lo habían previsto. Por mas que respetaron esta forma de propiedad del hombre sobre el hombre, al promulgar la Constitución anglo-americana, no se les ocultó la enormidad de semejante institución, y vieron clarísimamente en lo porvenir su inevitable reforma. En las memorias de Jefferson se leen las palabras siguientes. «Nada, dice, está mas claramente escrito en el libro de los destinos que la manumisión de los negros, y es asimismo cierto que las dos razas igualmente libres no podrán vivir bajo del mismo gobierno.»

úic la misma opinión, en cuanto á esta última parte es el hombre que ha estudiado mas á fondo las instituciones y la Sociedad de los Estados-Unidos, el célebre Tocqueviile. De su obra «De la Democracia en América» cap. 18 tomamos las palabras que dicen: «Yo confieso que cuando considero el Estado del Sur, no descubro, para la raza blanca que habita estas comarcas, mas que dos maneras de proceder: emancipar los negros y fundirlos en ella ó permanecer aislados de ellos y mantenerlos en la esclavitud el mayor tiempo posible. Los términos medios, me parecen conducir próximamente á la mas horrible de todas las guerras civiles, y quizá á la ruina de una de las dos razas.» En vano las leyes han llamado á la vida civil y política á los antiguos esclavos del Sur. La ley podrá elevar á los negros á la categoría de propietarios y de ciudadanos, pero ella será impotente para vencer las costumbres, esto es, las disposiciones de áflimo con que miramos los objetos. Si en los wagones de un ferro-carril el blanco no puede tolerar la compañía del negro libre, si una repugnancia irresistible le obliga á

desviarse de este, y si aun concediéndose á los negros, en algunos Estados, el derecho de votar, se abstienen de usarlo, temerosos de los riesgos, que al querer ejercitarlo, podrían correr, ¿Cómo se puede concebir la esperanza de que la acción de las leyes sea capaz de desterrar estos antagonismos íntimos y profundos, que no son de uno ú otro individuo, sino de la raza entera, de toda la sociedad blanca? La fusión de las dos razas se nos presenta, pues, como un hecho imposible. Su coexistencia en los Estados del Sur, donde el número de los negros es muy considerable, y la antipatía de los blancos, sus antiguos dueños, estremada, no puede por desgracia conducir, sino al término horrible que ha previsto el insigne publicista, cuyas palabras acabamos de copiar. Socialmente considerada la situación de los Estados meridionales, después de concluida la guerra, es, por tanto, de las mas alarmantes y mas preñadas de peligros.

La situación política, ya se ha visto, que no podría ser mas grave y rigurosa. Los intereses egoístas del partido vencedor esplican su tiranía exagerada contra los Estados vencidos; pero, so pena de que se desnaturalice la República y á la larga se disuelva y arruine la Union, este sistema dictatorial, es fuerza que tenga un término y desaparezca para ser sustituido por el régimen de la Constitución. Se ha dicho con sobrado fundamento, que la libertad no corría peligro de perderse en América por debilidad del gobierno de la república, y que si alguna vez se perdiera, sería por causa de la omnipotencia de la mayoría que hubiese producido la desesperación en las minorías, obligándolas á recurrir á la fuerza material. La anarquía nacería entonces del despotismo de la mayoría. Así el mismo Jefferson, antes citado, grande partidario de la democracia en carta á Madisson de 15 de Marzo de 1789, se expresaba en estos términos. «El poder ejecutivo, decía, en nuestro gobierno no es solo; él no es acaso el principal objeto de mi solicitud. La tiranía de los legisladores es actualmente, y será

durante muchos años todavía, el peligro mas temible. La del poder ejecutivo vendrá á su vez, pero en un plazo mas remoto.» Las mayorías, en efecto, no pueden, por serlo, traspasar los límites de la justicia. Esta opone un freno á todas las soberanías, sean de la procedencia que se quiera. El límite que contiene á un individuo enfrente de otro, es el derecho de este último. Porque en lugar de un individuo, sean muchos, ó sea una asamblea de individuos, el mismo límite del derecho ageno, del derecho de tercero es el valladar, ante el cual debe contenerse un cuerpo político. En otro caso reinará el despotismo, el cual no es otra cosa, que el abuso de la autoridad.

Estos principios en ningún país debían merecer mayor respeto que en los Estados-Unidos. No es de este momento investigar las causas de un fenómeno que ofrece aquella sociedad, y ha sido observado por cuantos la han estudiado. Es aquel el país del mundo, donde la religión cristiana tiene mas positivo y verdadero poder sobre las almas. En la moral, inculcada por las comuniones cristianas, la idea del derecho y de la justicia figura en primera linea, y faltaria á los deberes mas esenciales el que la desconociera ó violara, fuese católico ó protestante. ¿Cómo, pues, la gran mayoría de los habitantes de la Union ven con indiferencia y apatía silenciosa el lujo de medidas tiránicas y opresoras lanzadas por el Congreso contra los países del Sur? ¿Cómo no reclaman contra este quebrantamiento de todos los derechos de las poblaciones del Sur, contra esta conculcación insolente de todos los principios del orden moral?

Nuestra estrañeza crece, al pensar, que si tal despotismo sería odioso en cualquiera mayoría, cuya legitimidad fuera indisputable, se muestra mucho mas repugnante, cuando consideraciones gravísimas presentan al Congreso, como un poder mutilado, incompleto, y muy distante de lo que debiera ser su organización constitucional. Las medidas despóticas, las arbitrariedades violentas de una mayoría incontestablemente legitima están consideradas, como el mayor peligro para la du-



ración de las instituciones democráticas de los Estados-Unidos. Este peligro no puede menos de ser mayor, cuando los abusos del poder provienen de un partido que tiene conciencia de hallarse en minoría ante el país, y que á estar la nación íntegramente representada, no puede dudar que se cambiaría del todo el espíritu hoy día dominante en el Congreso.

Lejos de nosotros el pensamiento de exagerar este peligro. En un país, donde la prensa y la tribuna pueden libremente denunciar todos los abusos, á la larga, es de suponer, que la justicia encuentre robusto apoyo en la opinión pública. La libertad individual es respetada. Y si la libertad política suspendida en el Sur, y las pérdidas y confiscaciones escitan justa indignación contra los dominadores del día, todavía la libertad es harto fuerte para corregir estos tristes resultados de la última guerra, que no lo ha sido de nacionalidades, sino de principios. Esperemos que una democracia, cuya mayoría condena las exacerbaciones de la venganza de un partido, y que ha sabido ostentar tantos recursos, energía, constancia é inteligencia en la última lucha, sabrá tomar precauciones, y adoptar una política capaz de prevenir la repetición de las calamidades pasadas, y el advenimiento de nuevas crisis revolucionarias.—  
FLORENCIO R. VAAMONDE.